



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE CÁCERES

(S U M A R I O)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

EXTRACTO de la convocatoria de subvenciones a municipios de la provincia de Cáceres de hasta 20.000 hab y a entidades locales menos existentes a 31 de diciembre de 2013 para la adquisición de mobiliario urbano para uso en parques o espacios públicos. Página 3

AYUNTAMIENTO

Albalá

Presupuesto General Definitivo ejercicio 2016 Página 7

Cáceres

Notificación de requerimiento a titular de vehículo Página 9

Campo Lugar

Expedientes de baja del Padrón Municipal de Habitantes Página 10

Collado de la Vera

Aprobación definitiva Presupuesto General ejercicio 2016, Página 11

Coria

Solicitud de licencia de municipal Página 13

Garganta la Olla

Acuerdo de liberación parcial del Alcalde Página 14

Aprobación inicial del Presupuesto General para 2016 Página 15

Madroñera

Revonación de los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto Página 16

Montehermoso

Nombramiento Tesorera Página 17

Oliva de Plasencia

Cuenta General referida al ejercicio de 2015 Página 18

Toril

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2016 Página 19



Tornavacas

Bases para contratación posterior de tres plazas de monitores-as del Centro de Educación Infantil..... Página 20

El Torno

Adjudicación de gestión de la Sala Velatorio..... Página 21

Valverde de la Vera

Exposición al público la Cuenta General del Presupuesto al ejercicio 2015 Página 22

Valverde del Fresno

Exposición al público de las Cuentas Generales del Presupuesto al ejercicio 2015.... Página 23

Villanueva de la Sierra

Aprobación definitiva ordenanza reguladora de protección de árboles singulares..... Página 24

Aprobación definitiva ordenanza fiscal y reguladora del aprovechamiento micológico Página 43

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS “VALLE DEL AMBROZ”

Hervás

Modificación de retribuciones de los miembros de la corporación Página 59

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General dfe Carreteras

Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura

Badajoz

Convocatoria pago de mutuos acuerdos, cantidades concurrentes, expedientes por avenencia y justiprecio del jurado..... Página 60

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Servicio Público de Empleo Estatal

Cáceres

Concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional Página 62

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

Secretaría de Gobierno

Cáceres

Nombramiento Juez de Paz..... Página 65

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 3

Ordinario 454/2015-4 Página 75



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

EXTRACTO de la convocatoria de subvenciones a municipios de la provincia de Cáceres de hasta 20.000 hab y a entidades locales menos existentes a 31 de diciembre de 2013 para la adquisición de mobiliario urbano para uso en parques o espacios públicos.

BDNS(Identif.):304558

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Primera.- Objeto y destinatarios de la convocatoria.

Objeto. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de ayudas dinerarias para los municipios de hasta 20.000 habitantes, así como para las entidades locales de ámbito territorial inferior al Municipio, existentes a 31 de diciembre de 2013, de la provincia de Cáceres que tengan necesidad de adquirir mobiliario urbano (banco, papeleras y fuentes), nuevo para destinarlo a su uso, por el común de los vecinos, en parques o espacios públicos. El mobiliario urbano cuya adquisición se subvencionará, será exclusivamente el antes referido y, la finalidad de tal adquisición será exclusivamente la citada.

Actuaciones Subvencionables: Podrán ser objeto de las ayudas las adquisiciones de mobiliario urbano (banco, papeleras y fuentes), para destinarlos a su uso por el común de los vecinos en lugares o espacios públicos.

Exclusiones: Se excluyen de las ayudas, aquellas adquisiciones de mobiliario urbano distintas de las relacionadas en esta Base Segunda, así como aquellas que, aun estando comprendidas en dicha relación, vayan a ser destinadas a un uso distinto al establecido en la misma. Asimismo se excluirán las adquisiciones de mobiliario urbano usado o de segunda mano.

Segunda.- Dotación presupuestaria.

El presente plan de subvenciones está consignado en el Presupuesto General de la Diputación, en la aplicación 2016.4.1710.76206 denominada "Mobiliario Urbano para Ayuntamientos", dotada con un importe de CUARENTAL MIL EUROS, 40.000,00 €.

Tercera.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar esta subvención y, en consecuencia, podrán ser beneficiarias de las ayudas los Municipios de la Provincia de Cáceres de hasta 20.000 habitantes, así como las Entidades Locales de ámbito territorial inferior al Municipio, existentes a 31 de diciembre de 2013, de la provincia de Cáceres que, en 2016, que tengan la necesidad de adquirir los elementos correspondientes al mobiliario urbano ya indicados en la BASE Segunda para su uso en



lugares o espacios públicos, y siempre y cuando no hayan resultado beneficiarias de esta subvención, en convocatorias anteriores, correspondientes a los años 2013, 2014 ó 2015.

Cuarta.- Solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse por los interesados en el plazo de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. La tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento a cargo del solicitante y beneficiario. La Diputación, asimismo, realizará todos sus trámites a través de la tramitación electrónica, salvo que por circunstancias excepcionales y motivadas tenga que recurrir a otros procedimientos sustitutivos, con las debidas garantías para todas las partes. Todos los documentos serán presentados en la sede electrónica de la Diputación, firmados electrónicamente por quien posea el poder de representación, formalizándose su entrega en el registro electrónico creado y regulado por el Reglamento del Registro General de Entrada y Salida de la Diputación (B.O.P. nº 74, de 21 abril de 2010) y podrá accederse a la misma a través de la página web de la Diputación en la siguiente dirección:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Init.do>

Quinto.- Documentos.

En fase de solicitud se rellenará el ANEXO I, Solicitud de Subvención, y seguidamente se incorporarán, en un único archivo en formato pdf, los siguientes documentos:

Primero.-Fotocopia compulsada del DNI del Alcalde/sa del Ayuntamiento.

Segundo.- Memoria de actividades (ANEXO II) firmada por el/la Alcalde/sa dónde se detallarán en documento adjunto los siguientes aspectos:

- Relación del número de elementos de mobiliario urbano nuevos (banco, papeleras y fuentes), que se solicita en función de la población (ANEXO A). Habrá que detallar, para cada uno de los tipos de elementos que se adquieren si se trata de mobiliario nuevo para reposición o para incremento del ya existente en el municipio.
- Descripción detallada del /los lugar/es ya sean parques o espacios públicos donde se prevé su ubicación, con especificación de si se trata de zonas de nuevo desarrollo urbano, zonas verdes o si se trata de recuperación de terrenos medioambientales degradados.
- Descripción de la urgencia para su adquisición e instalación. Este documento adjunto a la Memoria tendrá carácter complementario del Anexo II y se valorará según los criterios de la BASE VI.

Deberá adjuntarse a esta Memoria UN PRESUPUESTO SELECCIONADO de cualquier empresario/a con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación que, presente su oferta para el número de unidades solicitadas, en función de su población (Anexo A), debiendo recaer la elección del Municipio o la EELL menor, a favor de aquél Presupuesto en el que, la calidad de los materiales cumpla el mínimo exigido en las características técnicas (Anexo B). Por tanto, la empresa cuyo Presupuesto haya sido seleccionado, será la elegida por el Municipio o la EELL menor, en caso de resultar beneficiario/a, a los efectos de compra o adquisición de los parques infantiles. Los datos mínimos a incluir necesariamente en el Presupuesto referido más arriba, son:



- Denominación de la empresa/proveedor.
- NIF o CIF.
- Domicilio social completo (calle, número, localidad, provincia y código postal)
- Persona que emite el Presupuesto y, teléfono de contacto
- Ayuntamiento al que se expide el Presupuesto.
- Contenido del Presupuesto (número de unidades de bancos, papeleras y fuentes, precio unitario de cada uno de ellos, descripción o ficha técnica (según requisitos mínimos de calidad Anexo B), precio total/ base imponible, importe total de IVA e, importe total (IVA incluido).

En los términos establecidos en el Artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en el TRLCSP Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato menor de suministro, la Entidad Local peticionaria, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, previamente a la entrega del bien. Las ofertas presentadas, en su caso, deberán aportarse en la solicitud de subvención. La elección de las ofertas presentadas deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la MEMORIA la elección efectuada, cuando la misma no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.- Certificación del Secretario/a de la Entidad Local, sobre la representación del Alcalde/sa.

Anexo III.- Declaración de no incurrir en las prohibiciones del art. 13 de la Ley General de Subvenciones, así como de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social y, con la Diputación de Cáceres y de que, el municipio o EELL local menor peticionario/a, en caso de resultar beneficiario/a no aceptará en 2016, ayudas de otras Administraciones Públicas o Entidades Privadas que financien el mismo objeto subvencionable.

ANEXO IV- Nuevo modelo de Alta de terceros con indicación del IBAN BANCARIO donde se indicará la cuenta bancaria en la que se abonará la ayuda concedida. El modelo podrá ser descargado de la página web de la Diputación de Cáceres.

Sexto.- Criterios de Valoración.

Una Comisión de Valoración llevará a cabo la evaluación de las solicitudes, en virtud de los criterios establecidos en la base séptima. Se podrá conceder una subvención de hasta 1.870 €, 2.618 €, 3.740 €, o € 4.488 €, como cantidad máxima, IVA incluido, por expediente, atendiendo a la población, calculada de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

Primer criterio: Habitantes, según datos del INE (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA), en la última revisión del Padrón Municipal, estableciéndose una cantidad máxima a subvencionar según población, con la siguientes distribución:

Hasta 1.000 hab se concederá una subvención por importe máximo de 1.870, 00 €.

De 1.001 hab Hasta 5000 hab se concederá una subvención por importe máximo de 2.618, 00 €.

De 5.001 hab hasta 10.000 hab se concederá una subvención por importe máximo de 3.740, 00 €.



De 10.001 hasta 20.000 hab se concederá una subvención por importe máximo de 4.488,00 €.

Estos importes se entiende con iva incluido. Este criterio objetivo se valora de la siguiente manera:

Población de hasta 1.000 habitantes: 50 puntos.

Población de 1.001 hasta 5.000 habitantes: 40 puntos.

Población de 5.001 habitantes hasta 10.000 habitantes: 30 puntos.

Población de 10.001 habitantes hasta 20.000 habitantes: 20 puntos.

Segundo Criterio: Necesidades reales y urgentes de mobiliario urbano nuevo para uso en parques o espacios públicos. A tales efectos se incluirá en la Memoria firmada por el Alcalde/ sa del Municipio y EELL menor solicitante, el detalle de las necesidades reales y urgentes de de mobiliario urbano para uso en parques o espacios públicos. Este criterio se valorará hasta un máximo de 50 puntos, atendiendo a estos criterios:

Se sumarán 5 puntos (Código CM) por una buena calidad de la memoria, que se acreditará mediante informe técnico.

Se sumarán 15 puntos (Código I) si el mobiliario urbano se instalara en zonas de nuevo desarrollo urbano o zonas verdes.

Se sumarán 15 puntos (Código R) cuando se trate de reponer mobiliario existente por deterioro.

Se sumarán 15 puntos (Código UR) cuando se considere urgente la instalación del mobiliario urbano, objeto de la subvención.

Séptimo.- Otros datos de interés.

Las presentes bases de la convocatoria han sido publicadas en el Boletín Oficial Provincia número 72, de 15 de abril de 2016, y en el tablón de anuncios virtual de la Diputación Provincial de Cáceres, en la siguiente dirección:

<http://www.dip-caceres.es/temas/subvenciones/subvenciones/planes-de-subvenciones/index.html>

Todos los anexos se podrán descargar en esta misma dirección.

Pago de la subvención: Se realizará con carácter de prepagable, esto es una vez se produzca la concesión definitiva de las ayudas y en todo caso siempre que el beneficiario no tenga cantidades pendientes de reintegrar relativas a expedientes de subvenciones de la Diputación.

Justificación de la subvención: La justificación de las ayudas concedidas deberán realizarse en el plazo de tres meses desde la finalización del periodo de ejecución, es decir, hasta el 31 de marzo de 2017 y se aportará la documentación indicada en la BASE Novena.

CÁCERES, 22/04/2016.

EL SECRETARIO,
AUGUSTO CORDERO CEBALLOS

1742



AYUNTAMIENTO

ALBALÁ

ANUNCIO. Presupuesto General Definitivo ejercicio 2016

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General Definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio 2016, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos Directos	169.441,99
2	Impuestos Indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	328.977,03
4	Transferencias Corrientes	166.193,12
5	Ingresos Patrimoniales	85.575,57
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00
7	Transferencias de Capital	68.683,50
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS	818.871,21

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal	194.734,11
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	465.286,13
3	Gastos Financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	57.563,80
5	Fondos de Contingencia y otros imprevistos	19.108,17
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones Reales	82.179,00
7	Transferencias de Capital	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
	TOTAL GASTOS	818.871,21

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:



Personal Funcionario

- a) Habilitación nacional:
 - 1 Secretaría-Intervención. SubGrupo A1/A2. Nivel 28/26. Propiedad.

- b) Administración General:
 - 1 Auxiliar de Administración General. Grupo C2. Nivel 18. Propiedad.

- c) Escala de Administración Especial:
 - 2 Auxiliares Policía Local. Grupo C2. Nivel 14. Propiedad.

Personal Laboral Fijo:

1 plaza de personal laboral fijo.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Albalá a 19 de Abril de 2016

EL ALCALDE,
Juan Rodríguez Bote

1711



AYUNTAMIENTO

CÁCERES

EDICTO. Notificación de requerimiento a titular de vehículo

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) se hace pública notificación del requerimiento que se hace desde la Jefatura de la Policía Local de Cáceres a los titulares de los vehículos, cuyos datos se relacionan en la parte inferior, para que en el plazo de un mes procedan a la retirada de los citados vehículos que se encuentran en el Depósito Municipal desde hace mas de dos meses, con la advertencia de que en el caso de no atender a este requerimiento, se procederá de acuerdo con el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, a su destrucción y descontaminación por parte de un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos.

El expediente que ha dado lugar a este requerimiento, obra en la Sección de Tramitación de la Jefatura de la Policía Local de Cáceres, sita en Avd. Alemania s/n, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que estime conveniente dentro del plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

MATRICULA	MARCA Y MODELO	TITULAR
2368-FBK	FORD FIESTA	GEMAHHER S.A.

Lo que le traslado a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos en Cáceres a veinte de abril dos mil dieciséis.

EL CONCEJAL DELEGADO
Por delegación de firma de la Alcaldesa
(B.O.P. 14/07/2015)
RAFAEL MATEOS PIZARRO

1709



AYUNTAMIENTO

CAMPO LUGAR

EDICTO. Expedientes de baja del Padrón Municipal de Habitantes

Iniciado expediente de baja del Padrón Municipal de Habitantes de su inscripción como vecino de este Ayuntamiento, por D SEBASTIAN GOMEZ VALENCIA, D^a MARTHA NELCY VALENCIA GUTIERREZ, D^a DANIELA VALENTINA GOMEZ VALENCIA y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72.1 del Real Decreto 169011986. de 11 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el Artículo 84 de la Ley 30/1 992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le requiere, si lo considera oportuno para que en un plazo de DIEZ DIAS hábiles formule, alegue y presente cuantos documentos y justificantes considere y prueben su residencia efectiva en este municipio.

Campo Lugar, 20 de abril de 2016.

La Alcaldesa
Catalina Bernal Sánchez

1713



AYUNTAMIENTO

COLLADO DE LA VERA

ANUNCIO. Aprobación definitiva Presupuesto General ejercicio 2016,

El acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Collado de la Vera para el ejercicio económico 2016, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, ha sido expuesto al público durante el plazo de QUINCE DIAS, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de La Provincia nº 59, de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis; no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicho expediente.

En consecuencia, se considera definitivamente adoptado el mencionado acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 "in fine" del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se requiere la publicación resumida por Capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integran.

PRESUPUESTO AÑO 2016

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
I	Impuestos Directos.	85.000,00 €
II	Impuestos Indirectos.	2.000,00 €
Tasas y Otros Ingr	Tasas y otros ingresos.	38.145,00 €
IV	Transferencias Corrientes.	94.118,11 €
V	Ingresos Patrimoniales.	33.012,00 €
VI	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00 €
VII	Transferencias de Capital.	14.000,00 €
VIII	Activos Financieros.	0,00 €
IX	Pasivos Financieros.	0,00 €
TOTAL INGRESOS		246.275,11 €

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
I	Gastos de Personal.	90.884,86 €
II	Gastos de Bienes Corrientes y Servicios.	81.850,00 €
III	Gastos Financieros.	250,00 €
IV	Transferencias Corrientes.	19.800,00 €
V	Fondo de Contingencia	3.500,00 €
VI	Inversiones Reales.	50.010,25 €
VII	Transferencias de Capital.	0,00 €
VIII	Activos Financieros.	0,00 €
IX	Pasivos Financieros.	0,00 €
TOTAL GASTOS		246.275,11 €



PLANTILLA

PERSONAL FUNCIONARIO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	N.º DE PLAZAS	GRUPO	NIVEL
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	1	A1/A2	26

Puesto acumulado por la Secretaría del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera.

PERSONAL LABORAL

A) PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	N.º DE PLAZAS
ADMINISTRATIVO	1

B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	N.º DE PLAZAS
OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES	1

En Collado de la Vera a veinte de abril de dos mil dieciséis,

LA ALCALDESA,
María Montserrat Fernández Castillo

1721



AYUNTAMIENTO

CORIA

EDICTO. Solicitud de licencia de municipal

CODERE APUESTAS EXTREMADURA, S.A.U., ha iniciado expediente sobre Licencia Municipal de Instalación de Actividad Clasificada para LOCAL ESPECÍFICO DE APUESTAS Y CAFÉ-BAR en la AVDA. SIERRA DE GATA, 32, de Coria.

Lo que se hace público para que todas aquellas personas que se consideren perjudicadas con la referida instalación puedan formular, en el plazo de diez días, cuantas alegaciones u observaciones estimen convenientes, a cuyo efecto estará a su disposición el expediente en la Oficina de Tramitación de Licencias de Actividad del Excmo. Ayuntamiento de Coria.

Coria, 17 de marzo de 2016.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
José Manuel GARCÍA BALLESTERO.

1714



AYUNTAMIENTO

GARGANTA LA OLLA

ANUNCIO. Acuerdo de liberación parcial del Alcalde

En virtud del Art.75.5 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación vigente se hace público el acuerdo adoptado en sesión plenaria de carácter extraordinario celebrado el 18 de Abril de 2016 con el tenor literal siguiente.

El Alcalde en virtud del Art.13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales y 75 y ss de la Ley 7/1985 de dos Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local somete a votación y acuerdo del pleno corporativo la dedicación parcial del puesto de alcaldía y su consiguiente remuneración.

Propone dedicarse 4 horas y obtener una remuneración del salario mínimo interprofesional por ello 655.20 Euros brutos /mes y dos pagas extras.
Sometido a votación el pleno acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Liberar al Sr. Alcalde para que desempeñe el cargo en régimen de dedicación parcial de 4 horas, con una remuneración de 14 pagas anuales de 655.20 Euros brutos /mes más la preceptiva alta en la Seguridad Social.

En Garganta la Olla a 20 de abril de 2016.

El Alcalde
Eduardo Gómez Pérez

1706



AYUNTAMIENTO

GARGANTA LA OLLA

ANUNCIO. Aprobación inicial del Presupuesto General para 2016

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de Abril de 2016, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el Art. 170 de dicho R. D. L. , puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el Art. 169 del predicho R.D. L, el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Garganta la Olla a 20 de abril de 2016

El Alcalde,
Eduardo Gómez Pérez

1707



AYUNTAMIENTO

MADROÑERA

EDICTO. Revonación de los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto

DOÑA MARÍA LUCÍA ROL ROL, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Madroñera,

HACE SABER:

Que corresponde al pleno del ayuntamiento elegir a las personas que pueden ser nombradas jueces de paz titular y sustituto de esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de veinte días, desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales presenten por escrito en el registro del Ayuntamiento de Madroñera sus solicitudes de participación en la convocatoria para el nombramiento de Juez de Paz Sustituto de Madroñera.

Que los requisitos que deben cumplir los aspirantes al cargo son:

- Tener nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 389).

Que a la solicitud, en la que debe constar el nombre y los apellidos, el domicilio, el número del DNI, deben adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.
- Certificación médica de no padecer enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo de juez de paz.
- Declaración jurada de no estar incurso en causa de incompatibilidad.

En caso de que no se presenten solicitudes, el pleno de la corporación elegirá libremente al Juez de Paz Sustituto y comunicará el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia de Trujillo.

Madroñera, 18 de abril de 2016.

LA ALCALDESA,
María Lucía Rol Rol.

1715



AYUNTAMIENTO MONTEHERMOSO

EDICTO. Nombramiento Tesorera

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 bis de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 2 y 33 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, mediante Decreto de fecha 12/04/2016 he resuelto:

Primero: Atribuir a la plaza de Administrativo de Secretaria, de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, las funciones de Tesorería a que hace referencia el mencionado precepto, nombrando a Doña Ascensión González García, titular de la plaza de Administrativo de Secretaria, de forma transitoria hasta la reincorporación de la titular de la plaza de Tesorería, Tesorera del Ayuntamiento de MONTEHERMOSO.

Segundo: A la Tesorera nombrada, previa aceptación del cargo, le corresponden las funciones establecidas por el artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre Régimen Jurídico de los Funcionarios de Admón. Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Tercero: Notificar la presente Resolución a la designada, que se considerará aceptada tácitamente, si en el plazo de tres días hábiles no manifiesta oposición al mismo.

Cuarto: Comunicar a los Bancos, Caja General de Depósitos y establecimientos análogos el nombramiento de la funcionaria Tesorera tras la aceptación de su cargo.

Quinto: Dado que la atribución de estas funciones al puesto de Administrativo entraña un plus de responsabilidad, que la Corporación debe tener en cuenta, iníciase el correspondiente expediente, a fin de adaptar la misma a la nueva situación.

Sexto: Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta Resolución en la primera sesión que celebre.

En MONTEHERMOSO, a 12 de ABRIL de 2016.

LA ALCALDESA,
MARIA DEL MAR MATEOS GARRIDO

1708



AYUNTAMIENTO

OLIVA DE PLASENCIA

ANUNCIO. Cuenta General referida al ejercicio de 2015

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 18 de Abril del presente, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Oliva de Plasencia, a 20 de abril de 2016

EL ALCALDE,
Ángel González Jiménez

1710



AYUNTAMIENTO

TORIL

EDICTO. Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2016

El Pleno del Ayuntamiento de Toril, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2016 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Toril, a 20 de abril de 2016.

El Alcalde,
Benjamín Sánchez Sanjuán

1716



AYUNTAMIENTO

TORNAVACAS

ANUNCIO. Bases para contratación posterior de tres plazas de monitores-as del Centro de Educación Infantil

Bases de selección para la posterior contratación de TRES PLAZAS DE MONITORES-AS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL, para el servicio de atención a la primera infancia.

Habiendo sido aprobadas por el señor Alcalde-Presidente las Bases de Selección para su posterior contratación de tres plazas de monitores/as del centro de educación infantil, se exponen al público, en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento para todo aquel interesado en presentar la instancia, teniendo de plazo hasta el día 16/05/2016, para formar parte en dicha selección.

Tornavacas a 21 de abril de 2016.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
José Antonio Recio Santos.

1725



AYUNTAMIENTO

EL TORNO

ANUNCIO. De adjudicación de gestión de la Sala Velatorio

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 18-4-2016 se aprobó la adjudicación de la gestión del servicio "USO DE LA SALA VELATORIO SAN SEBASTIAN", en los términos siguientes:

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de El Torno (Cáceres).
- b) Dependencia que tramita el expte: Secretaría.
- c) Número de expte.: 1/2016.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: servicio.
- b) Descripción del objeto: Gestión del servicio de sala velatorio municipal "San Sebastián".
- c) Lote: -
- d) B.O.P. y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- Tipo de licitación: 250 euros/servicio (80% para el Ayuntamiento).

5.- Adjudicación:

- a) Fecha: 18-04-2016
- b) Contratista: Funeraria Virgen de la Concepción, JOSÉ LUÍS DIAZ PRIETO.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de la adjudicación: 250 euros/servicio (80% para el Ayuntamiento) y servicio de cafetería incluido.
- e) Plazo de adjudicación: 5 años.

En El Torno, a 21 de abril de 2016.

EL ALCALDE
Julián Elizo Muñoz

1720



AYUNTAMIENTO

VALVERDE DE LA VERA

ANUNCIO. Exposición al público la Cuenta General del Presupuesto al ejercicio 2015

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo dictamen de la Comisión de Hacienda-Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del Presupuesto del Ayuntamiento ejercicio 2015.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y ocho días más, podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la Corporación.

En Valverde de la Vera a 20 de abril de 2016.

LA ALCALDESA,

1701



AYUNTAMIENTO

VALVERDE DEL FRESNO

EDICTO. Exposición al público de las Cuentas Generales del Presupuesto al ejercicio 2015

Pasado el trámite del informe de la Comisión Especial de Cuentas, con resultado favorable, póngase de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por término de 15 días hábiles, toda la documentación de las Cuentas del Presupuesto General de 2015, a fin de que durante dicho plazo y 8 días más siguientes al mismo, pueda cualquier habitante de este término municipal o persona interesada, formular las observaciones, reparos y defectos que consideren pertinentes.

En Valverde del Fresno, a 29 de marzo de 2016.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,
Ana Cristina Carrasco Obregón.

1712



AYUNTAMIENTO

VILLANUEVA DE LA SIERRA

ANUNCIO. Aprobación definitiva ordenanza reguladora de protección de árboles singulares

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de protección de árboles singulares de interés local, adoptado en sesión plenaria de fecha 23 de febrero de 2016, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ARBOLES SINGULARES DE INTERÉS LOCAL

Villanueva de la Sierra, primer pueblo del mundo en celebrar la Fiesta del Árbol, declarada recientemente “Ciudad del Árbol”. Las características ambientales e históricas, que se han dado en su término municipal ha favorecido la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales leñosas autóctonas y alóctonas, que forman parte de la vegetación de nuestros bosques, de los campos de cultivo agrícola, y de la vegetación ornamental de las zonas verdes y ajardinadas.

Este conjunto de hechos ha facilitado que en el medio natural, agrícola y urbano existan grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural y social presenten un valor de interés local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único que forma parte del patrimonio medio ambiental y cultural de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Algunos de estos espacios arbolados están en regresión o se encuentran en peligro por diversas causas, como son la tala indiscriminada, los incendios forestales, los proyectos urbanísticos, de infraestructuras y viarios, las transformaciones agrarias, las plagas y enfermedades, etc... Estos riesgos se han visto favorecidos por la falta de conocimiento del número de individuos destacables y de su estafo de salud.

En este sentido y con la finalidad de detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo, se requiere una protección y conservación racional, eficaz y efectiva. Así mismo, cabe señalar que estos espacios e individuos son centro de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respecto que debemos al medio natural.



La presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la Protección del Arbolado Singular de interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno en el cual se encuentran.

La presente Ordenanza se divide en cinco capítulos. En el primero, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación.

En el capítulo segundo, se regula el proceso de declaración de Arbolado Singular de Interés Local y sus efectos, creándose el Catálogo de Árboles Singulares de Interés Local.

En el capítulo tercero se crea la Comisión Técnica que, integrada en el Grupo de Trabajo correspondiente dentro del Consejo Local de Participación de Medio Ambiente, se encargará de elaborar los informes para la declaración de los árboles y arboledas singulares.

En el capítulo cuarto se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado Singular de interés Local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que tal declaración comporta.

En el capítulo quinto se especifican las excepciones a la tala, arranque y poda de los árboles y arboledas singulares de interés local, así como las medidas económicas o de otra índole compensatorias y el cálculo de las mismas.

Por último, en el capítulo sexto se establece el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la Legislación aplicable en la materia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Marco Normativo.

1. La presente Ordenanza constituye un plan de Protección y Conservación del Arbolado Singular de Interés Local de Villanueva de la Sierra, dictada al amparo de lo dispuesto en las letras d) e) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de la Bases de Régimen Local, en la que se asignan competencias reguladoras a los Ayuntamientos en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico-artístico, de protección del medio ambiente y de turismo, en los términos de la legislación del Estado.

2. En el marco normativo de Extremadura, las medidas de protección, conservación, inspección, control y supervisión de dicho Plan de Protección y Conservación del Arbolado Singular de Interés Local se ajustan en todo momento a lo dispuesto en el Decreto 4/1999, de 12 de enero, para la declaración de Árboles Singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 140/2005, de 7 de junio, por el que se declaran cuatro nuevos Árboles Singulares de Extremadura, [Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental](#), [Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental](#) y [Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura](#) y cualquier otra Ley o Decreto que con posterioridad modifique la legislación existente, así como la Legislación Estatal.



Artículo 2. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Proteger, conservar y mejorar el Arbolado Singular de Interés Local, mediante su defensa, fomento y cuidado.
- b) Establecer las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de Interés Local.
- c) Establecer los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado Singular de Interés Local y del entorno natural en el cual se encuentren.
- d) Evitar el deterioro paisajístico del término municipal derivado de la eliminación de la vegetación o de modificaciones fitosociológicas introducidas por las actividades urbanísticas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término Municipal de Villanueva de la Sierra y afectará a todos los Árboles o Arboledas Singulares de Interés Local que sean catalogados, así como aquellos que sin estar todavía catalogados formalmente puedan considerarse singulares según la definición de Árboles y Arboledas Singulares de Interés Local del artículo 4 de la presente ordenanza, sean de titularidad pública o privada.

TÍTULO II. DECLARACIÓN DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES DE INTERÉS LOCAL

Artículo 4. Definición de Árbol y Arboledas singulares de Interés Local.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará Árbol Singular de Interés Local aquel ejemplar de planta leñosa que destaca dentro del municipio por una o varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural, social o científico o por una ubicación especial en el término municipal que haga que se considere que debe gozar de especial protección.
2. Por Arboleda Singular de Interés Local se entiende una agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia se considera destacable y digna de protección para el municipio.
3. La protección comprende el Árbol o Arboleda Singular de Interés Local, el entorno y su historia.
4. De manera general será considerado como "entorno" de un árbol singular de interés local, la distancia que abarque el perímetro de su copa más un metro de protección adicional. No obstante, en determinados supuestos que por cuestiones paisajísticas, ambientales o biológicas sea necesario un perímetro mayor, el mismo será establecido en la propia autorización de la licencia que se solicite.

Artículo 5. Definición de arranque, tala, trasplante y poda.

1. Arranque: operaciones de separación del suelo o del sitio donde esté una planta o ejemplar arbóreo con intención de eliminarla.
2. Tala: acción de cortar los árboles por el tronco y ramas con la intención de eliminar o matar el ejemplar arbóreo.
3. Trasplante: transportar de un sitio a otro una planta con sus raíces con intención de que vuelva a arraigar y crecer.



4. Poda: acción de quitar ramas de árboles con la intención de limpiarlo, conformarlo y realizar tratamientos sanitarios y de estética del ejemplar.

Artículo 6. Normativa.

1. El Arbolado Singular de Interés Local se considera un Bien Protegido y a conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, trasplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto.

Artículo 7. Declaración de árboles y arboledas Singulares de interés local.

1. La declaración de Árbol o Arboleda Singular de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, previo informe, preceptivo y vinculante de la Comisión Técnica Municipal.

2. La Comisión Técnica Municipal estará compuesta el Alcalde, Concejales responsable de Medio Ambiente, por un responsable técnico que se designe del Departamento de Medio Ambiente, uno del Departamento de Parques y Jardines del Ayuntamiento, un representante de los propietarios de fincas, un representante de Asociaciones en defensa del Medio Ambiente, pudiendo estar abierta a la inclusión de técnicos de cualquier otro departamento que tenga competencias directas o indirectas o que puedan verse afectados por la declaración de un árbol o arboleda Singular de interés local.

3. La Comisión Técnica Municipal se encargará de:

a. La preparación y elaboración de los informes técnicos de declaración de árboles y arboledas singulares de Interés Local.

b. Desarrollo de las propuestas de declaración de Árboles y Arboledas Singulares de Interés local para su aprobación por el Pleno Municipal.

c. Elaboración y seguimiento del Catálogo de Árboles y Arboledas Singulares de Interés local y del arbolado municipal.

4. En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa implicará la desestimación de la propuesta.

5. Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda Singular de Interés Local requerirá:

a. Identificación del Árbol o Arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular, si lo hubiere, y su localización exacta.

b. Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta. Dicha memoria incluirá un anexo cartográfico de localización, así como uno fotográfico.

6. La declaración del Árbol o Arboleda Singular de Interés Local puede afectar tanto a árboles o arboledas de titularidad Municipal como de otra Administración Pública o a ejemplares de titularidad privada.

7. En el supuesto de que el titular sea otra Administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración, dándole audiencia con suficiente antelación previa a la elevación al Pleno del Ayuntamiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga.



8. En el supuesto de Árboles o Arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias, que en su caso procedan, la declaración podrá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra y el propietario del árbol o arboleda que se declare Singular de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. El propietario podrá acceder a la declaración sin necesidad de suscribir el Convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza, y dejando constancia de ello en el expediente.

9. A los propietarios privados de Árboles o Arboledas Singulares de Interés Local declarados, se les expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará con antelación suficiente cualquier actuación que se tenga previsto realizar sobre el Árbol o Arboleda Singular de Interés Local declarada.

10. El Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra informará a la Consejería competente en gestión de especies protegidas y biodiversidad, y al Departamento correspondiente de la Diputación Provincial de Cáceres, de las declaraciones de Árboles y Arboledas Singulares de Interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal.

Artículo 8. Efectos de la declaración.

1. Los Árboles y Arboledas declarados Singulares de Interés Local serán debidamente catalogados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la presente ordenanza.

2. Los Árboles y Arboledas de Singulares Interés Local serán debidamente identificados con una placa instalada junto al árbol, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro en el catálogo.

3. La declaración de Árbol o Arboleda Singular de Interés Local supone la responsabilidad del Ayuntamiento en cuanto a su protección y conservación.

Artículo 9. Catálogo de Árboles y Arboledas de Interés Local.

1. Se crea el Catálogo de Árboles y Arboledas Singulares de Interés Local.

2. El Catálogo de Árboles y Arboledas Singulares de Interés Local tiene como objetivo el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados Singulares de Interés Local por el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra. Los criterios, documentación y requisitos del inventario y registro se confeccionaran por el Consejo Asesor del Arbolado Singular de Interés Local.

3. El Catálogo es competencia del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, y le corresponde su actualización, conservación, guarda y custodia. El acceso a la información contenida es libre para toda persona que lo solicite.

4. El Ayuntamiento divulgará el contenido del Catálogo mediante publicaciones del mismo, en el cual se deberá incluir un decálogo de buenas prácticas de actuación para la conservación y mantenimiento de los ejemplares catalogados. Así mismo aplicará las nuevas tecnologías para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados.

TÍTULO III. EL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN EN MEDIO AMBIENTE

Artículo 10. Consejo Local de Participación de Medio Ambiente.

1. El Consejo Local de Participación de Medio Ambiente, creado como consejo sectorial del Ayuntamiento, tiene como principal objetivo el canalizar la participación de los ciudadanos,



ciudadanas y sus asociaciones en los asuntos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. Los informes de la Comisión Técnica Municipal serán informados de manera preceptiva por el Grupo de Trabajo correspondiente del Consejo Local de Participación de Medio Ambiente y posteriormente elevados al Plenario del Consejo Local para su aprobación definitiva.
3. Dicha Comisión Técnica formará parte del Grupo de Trabajo correspondiente, el cual será designado y aprobado por el Plenario del Consejo Local de Participación. En el supuesto de que el Consejo Local de Participación de Medio Ambiente no estuviera creado o, una vez creado, éste fuera disuelto, se estará a lo dispuesto en el Art. 7.1. de la presente Ordenanza en lo concerniente a la declaración de árboles y arboledas singulares de interés local.

TÍTULO IV. CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

Artículo 11. Responsabilidad de conservación.

1. La conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local corresponde al propietario de los mismos, sea administración o privado.
2. Así, corresponderá a la Consejería competente en medio ambiente ejecutar las medidas directas o mediante ayudas, para la conservación de los árboles Singulares de Interés Local ubicados en terrenos forestales de su titularidad o montes del catálogo de utilidad pública u otros lugares donde ostente los derechos sobre la gestión o el aprovechamiento del vuelo arbóreo.
3. Corresponderá al Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, en coordinación con la Consejería competente en la materia y con la Diputación Provincial de Cáceres, ejecutar idénticas medidas y acciones respecto de los árboles Singulares de Interés Local ubicados en su territorio sea o no forestal.
4. Corresponde a los propietarios, en coordinación con el Ayuntamiento y la Consejería competente en la materia, el derecho a ejecutar acciones de conservación de sus árboles, por sí mismo o a través de terceros con los que llegue a un acuerdo.
5. Los propietarios privados colaborarán con la administración en la conservación de los árboles Singulares de Interés Local, permitiendo el acceso a los técnicos de las administraciones competentes, debidamente acreditados, con la idea de asegurar la conservación de estos especímenes.

Artículo 12. Plan de Gestión y Conservación.

1. Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se aprobará a propuesta de la Comisión Técnica y tras las correspondientes reuniones del Grupo de Trabajo correspondiente del Consejo Local de Participación de Medio Ambiente, el Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo Singular, que regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación de los Árboles y Arboledas Singulares de Interés Local.
2. Los trabajos de conservación que se ejecuten en Árboles y Arboledas Singulares de Interés Local y en su entorno necesitarán autorización previa del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Consejería competente en la materia y a la Diputación de Cáceres.



3. La documentación a presentar para la solicitud de autorización municipal para realizar cualquier trabajo de conservación del árbol o arboleda de interés local será la siguiente:
 - a. Instancia de solicitud, en la cual se indicará, nombre y apellidos del interesado, y en su caso la persona que lo represente, lugar para las notificaciones, teléfono de contacto, correo electrónico, objeto de la solicitud, fecha y firma.
 - b. Breve memoria descriptiva de las labores de conservación a realizar con la justificación de las mismas.
 - c. Referencias del personal o la empresa que realizará los trabajos de conservación.

Artículo 13. Normas y especificaciones técnicas.

1. Todo árbol o arboleda declarado Singular de interés local, se acompañará de una ficha que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo. Así mismo, se adjuntará a la ficha el estudio de la valoración económica del ejemplar o ejemplares catalogados según la Norma de Granada.
2. Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) o de cualquier otro tipo (realización de zanjas, vertido de productos químicos o de otra índole, etc.) que se realice en el entorno de un árbol o arboleda y que pueda afectar a los mismos, deberá ser informada, previa y preceptivamente por la Comisión Técnica y aprobada por el Consejo Local de Participación de Medio Ambiente.
3. En todo caso en las solicitudes de licencias de edificación en entornos con áreas arboladas, se señalarán aquellas especies que necesariamente hayan de ser taladas y las que deben permanecer.
4. En caso de tala, se estará a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la presente ordenanza.
5. En caso de conservación, se asegurará la protección de las especies a conservar durante el transcurso de la obra.
6. Las personas que intervengan en los trabajos que se realicen sobre los árboles o arboledas singulares (estudio, conservación, seguimiento), deberán contar con una experiencia contrastada en la materia y estar debidamente cualificados.

Artículo 14. Financiación.

1. El Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación de los árboles y arboledas de interés local declarados de los que sean propietarios o se encuentren en terrenos de propiedad municipal. Todo ello sin perjuicio de los convenios o acuerdos que suscriba con otras administraciones o con los propietarios privados de árboles o arboledas singulares catalogados.
2. El Ayuntamiento, en el marco de sus competencias, y siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, podrá establecer líneas de subvención concretas para ayudar a los propietarios privados a la conservación de los árboles o arboledas Singulares de interés local catalogados.

Artículo 15. Protección Cautelar.

Cuando se reciba una solicitud de declaración de árbol o arboleda Singular de interés local, o cuando se acuerde de oficio el inicio de un expediente con esta finalidad, el Ayuntamiento prohibirá cautelarmente cualquier actuación que pueda afectar de forma negativa a los



árboles y arboledas objeto de la solicitud o de la incoación. Esta prohibición podrá ser concretada o levantada mediante resolución expresa y motivada. Sin esta resolución, todas las actuaciones definidas en el artículo 5 tendrán la consideración de actuaciones negativas.

Artículo 16. Vigilancia.

1. La vigilancia de los árboles o arboledas Singulares de interés local de titularidad pública corresponderá al Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra a través de la Comisión Técnica nombrada al efecto, pudiendo colaborar con los servicios técnicos autonómicos y provinciales para este cometido.
2. La vigilancia de los árboles o arboledas Singulares de interés local de titularidad privada corresponderá al propietario el cual deberá estar a lo dispuesto en el artículo 11.5 con el fin de asegurar la conservación del espécimen catalogado. En todo caso, los propietarios de árboles o arboledas Singulares de interés local deberán informar a los servicios técnicos municipales competentes en la materia de cualquier daño o eventualidad que pueda afectar de manera directa o indirecta a la pervivencia o estética del árbol o arboleda y del medio que la rodea.

Artículo 17. Regulación de las visitas.

El Ayuntamiento podrá planificar y regular las visitas a un árbol o arboleda declarado/a Singular de interés local si están sometidos a un plan de recuperación y tratamientos que así lo recomiende.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra fomentará y regulará las visitas a un árbol o arboleda declarado Singular de interés local situados en terrenos de propiedad privada a través de los convenios con los propietarios.

TÍTULO V. EXCEPCIONES A LA TALA, ARRANQUE Y PODA DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES. MEDIDAS COMPENSATORIAS

Artículo 18. Amenaza inminente de daños. Cuando un árbol singular declarado de interés local o alguna de sus partes representa una amenaza para la seguridad pública o privada, el Alcalde, tras el preceptivo informe de la Comisión Técnica podrá acordar la realización de las operaciones urgentes necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los bienes. En caso de que se encuentren en terrenos de titularidad privada los gastos asociados a las operaciones se podrán trasladar de manera subsidiaria al propietario.

Artículo 19. Tala y arranque excepcional de árboles declarados de interés local.

1. Excepcionalmente y de manera justificada en caso de amenaza "no inminente" para la seguridad pública, el Ayuntamiento podrá proceder a autorizar la tala o arranque de árboles declarados de interés local.
2. Además de la autorización formal del Ayuntamiento para la tala o arranque de un árbol Singular de interés local, cualquier tala o abatimiento deberá ser objeto de licencia urbanística, siguiendo lo establecido en el Artículo 1. En la solicitud de licencia se deberá aportar la siguiente documentación:
 - a. Memoria descriptiva y justificativa.
 - b. Planos de emplazamiento.
 - c. Presupuesto estimado de la actuación.



Artículo 20. Medidas compensatorias por arranque y tala de árboles. El arranque o tala de árboles singulares conllevará la aplicación de medidas compensatorias, independientemente de las causas que hayan llevado a autorizar dicho arranque o tala. En caso de infracción, las medidas compensatorias equivaldrán a la reposición de la situación alterada a su estado originario.

Artículo 21. Cálculo de las medidas compensatorias.

La Comisión Técnica realizará una valoración del ejemplar en base a la "Norma de Granada" (se adjunta como Anexo I). Dicha valoración será económica y servirá de base para concretar la compensación, bien a través de una plantación de árboles autóctonos en cantidad y características que compensen la valoración económica realizada o bien, si lo anterior no fuera posible, mediante el ingreso en el Ayuntamiento de esa cantidad valorada.

Artículo 22. Derechos económicos de los propietarios.

Los propietarios, arrendatarios y usufructuarios que sufran mermas o perjuicios en sus bienes por la presencia del Arbolado Singular de Interés Local serán compensados por el Ayuntamiento por la pérdidas o daños que ocasionen estos árboles o que se ocasionen por su declaración. La solicitud de compensación irá acompañada de un informe técnico firmado por un facultativo donde se especifique y justifique la cuantía de la compensación económica.

Artículo 23. Destino de las medidas compensatorias.

El Ayuntamiento asignará los ingresos derivados de las medidas compensatorias fijadas en los artículos anteriores a la repoblación, regeneración, restauración, mantenimiento o labores similares para la mejora y mantenimiento de los espacios naturales en general y para el mantenimiento y mejora de los árboles y arboledas declarados Singulares de interés local en particular.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 24. Infracciones.

Las infracciones a la presente ordenanza se califican de leves, graves y muy graves.

1. Las infracciones leves son las siguientes:

- a. Iniciar trabajos o labores que afecten a los árboles o arboledas de interés local con autorización de otras administraciones sin comunicarlo al Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra.
- b. Cualquier infracción que pueda producir deterioro o merma de carácter ornamental de los ejemplares singulares como atar cables a sus ramas de forma no justificada, instalar luminarias, clavar objetos en el tronco, fijar carteles y otras similares.
- c. Cualquier otra infracción a las presentes ordenanzas que no sea grave o muy grave.

2. Las infracciones graves son las siguientes:

- a. La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Entendiendo como reincidencia la comisión de dos o más faltas leves dentro del año de la comisión de la primera infracción leve.



b. La no solicitud de licencia municipal para desarrollar cualquiera actuación en árboles o arboledas singulares o en las inmediaciones de los mismos siempre que no se produzca un efecto grave en éstos.

c. El incumplimiento de los condicionantes de las licencias, salvo que el incumplimiento sea considerado como muy grave.

d. Depositar en los alcorques de los árboles Singulares de interés local, aún de forma transitoria, productos, basuras, residuo, escombros, piedras, papeles, plásticos, productos cáusticos o fermentables y, en general, cualquier otro elemento que pueda dañarlo. Así como verter en ellos aguas de limpieza o cualquier producto tóxico, cuando los daños que se produzcan sean graves.

3. Las infracciones muy graves son las siguientes:

a. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

b. Arrancar o talar cualquier árbol o arboleda Singular de interés local existente en el término municipal de Villanueva de la Sierra, sin el informe previo preceptivo y por tanto sin la consiguiente autorización.

c. Depositar en los alcorques de los árboles de interés local, aún de forma transitoria, productos, basuras, residuo, escombros, piedras, papeles, plásticos, productos cáusticos o fermentables y, en general, cualquier otro elemento que pueda dañarlo. Así como verter en ellos aguas de limpieza o cualquier producto tóxico, cuando los daños que se produzcan sean muy graves.

Artículo 25. Sanciones.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las sanciones a aplicar serán:

a. Faltas leves: multas de hasta 1000 euros.

b. Faltas graves: multas de 1000.01 a 1500 euros.

c. Faltas muy graves: multas de 1500.01 a 3000 euros.

Además, las personas infractoras habrán de reponer la situación alterada a su estado originario.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán independientes y compatibles con esta exigencia de reposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Catálogo de árboles y arboledas Singulares de interés local al que se hace referencia en el artículo 9 de la presente ordenanza deberá incorporarse al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de carácter urbanístico en la primera revisión que se efectúe del Plan General de Ordenación Urbana.

ANEXO I – NORMA DE GRANADA (REVISIÓN 2006) MÉTODO PARA VALORACIÓN DE ARBOLES Y ARBUSTOS ORNAMENTALES

Introducción a la Norma Granada

Desde el año 1990, la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos (AEPJP) ha elaborado la Norma Granada, un protocolo a seguir para la valoración de parques y jardines, producto de la experiencia en valoración de muchos años. Desde aquel año, dicha norma ha sufrido revisiones y modificaciones. La primera fue en 1999, la segunda en 2006 con una posterior revisión en 2007. La Norma Granada pretende estandarizar las consideraciones a tener en



cuenta cuando se valora un árbol, palmera, arbusto etc, para establecer un valor coherente, (en función de numerosos factores, estéticos, funcionales, sociales, culturales...) que aporta cada individuo valorado, así como el conjunto de ellos en un entorno concreto. Evidentemente no será igual la suma individual del valor de cada uno de los elementos valorados que lo que aportan en conjunto a un espacio o ecosistema.

La principal diferencia de la Norma Granada. Elemento sustituible o insustituible

Esta es la primera y más importante diferenciación que aplica esta norma. Lógicamente, el valor de un árbol no va a ser el mismo si se trata de un árbol longevo que no pueda ser sustituido o se trata de uno joven que se pueda reemplazar. En este último caso, el valor básico aplicado de este último árbol será el valor medio obtenido de diversos viveros que ofrezcan ese ejemplar de iguales características. En la web tenéis numerosos viveros que ofrecen sus precios y catálogos de productos online. En caso de ser insustituible no se puede partir de un valor básico ya que no hay forma de reemplazar dicho ejemplar, por tanto el valor aportado a ese ejemplar por la Norma Granada será mucho mayor. En ese caso la norma de Granada propone medir el perímetro del tronco (en cm) a una altura de 1m desde el cuello del árbol.

Los coeficientes de la Norma Granada

Una vez obtenidos el valor básico (en sustituibles) o el perímetro del tronco a un metro del cuello (insustituibles), se aplican una serie de coeficientes en función de una serie de observaciones que comentamos a continuación:

Árbol insustituible

En primer lugar se aplica un coeficiente de idoneidad del suelo donde se encuentra el ejemplar. Luego se debe establecer un coeficiente en función de la zona climática en la que se encuentre el árbol o arbusto.

- Csa: Clima mediterráneo subtropical
- Csb: Clima mediterráneo templado
- Cfb: Clima templado húmedo

A partir de este momento se evalúa el árbol para una serie de factores intrínsecos y extrínsecos

Factores intrínsecos: Estado sanitario del árbol en cada una de sus partes

- Zona radical
- Tronco
- Ramas principales
- Ramas secundarias y terminales
- Hojas

Factores extrínsecos: Valores de representatividad en el entorno, estética, situación...)

- Estético y funcional
- Representatividad y rareza
- Situación

Árbol sustituible

Dentro de esta consideración la norma divide el tipo de valoración en función de si es a efectos de simple valoración (saber el valor del ejemplar), o a efectos de sustitución (valor del ejemplar más los costes de eliminación, transporte, preparación del terreno, plantación del nuevo ejemplar, porcentaje previsto de arraigo).



- A efectos de valoración: Únicamente se tomará el valor básico corregido con los coeficientes intrínsecos y extrínsecos mencionados anteriormente.
- A efectos de sustitución: El valor final corresponderá al valor anterior (a efectos de valoración) más los costes de eliminación del ejemplar tasado, costes de transporte, preparación y acondicionamiento del terreno, tipo de interés oficial, coste de mantenimiento del alcorque y otros costes que sean considerados por el valorador.

Valoración de heridas

También puede existir el caso en que no sea necesario hacer una valoración por sustitución, sino simplemente una valoración de heridas o daños parciales que hayan perjudicado al ejemplar. En este caso la Norma Granada no toma el valor básico de vivero al no ser necesaria su sustitución. Sólo estamos evaluando un daño.

En este caso se hace una valoración de la parte afectada, ya sea el tronco, la copa o las raíces. Se toma el perímetro del tronco a 1m de altura (igual que en insustituibles) y se aplican los coeficientes de idoneidad de suelo, factores intrínsecos, extrínsecos y de zona climática.

Valoración de arbustos

La última parte de la Norma Granada es la valoración de arbustos que aunque más sencilla, no carece en absoluto de valor. En esta valoración no se tienen en cuenta todos los coeficientes anteriores ya que la parte arbustiva en la mayoría de casos es fácilmente sustituible. Se hace la valoración en función del precio de mercado de la especie a valorar y se tiene en cuenta:

- Coste de eliminación del ejemplar.
- Coste del transporte.
- Coste de preparación y plantación.
- Tipo de interés oficial.
- Coste de poda.
- Coste de mantenimiento de alcorque.
- Edad idónea del ejemplar a tasar.
- Edad del arbusto que adquirimos en vivero.

Tabla de coeficientes correspondientes a la especie según su zona climática (Revisión año 2007) hasta introducción coeficientes Bsk, se utilizan los de Csa.

CONIFERAS

Nombre Botánico	Cfb	Csb	Csa
Abies alba	33.82	41.35	37.59
Abies cephalonica	85.86	104.94	95.4
Abies concolor	152.79	186.75	169.77
Abies homolepis	80.14	97.94	89.04
Abies koreana	160.27	195.89	178.08
Abies nordmanniana	85.86	104.94	95.4
Abies pinsapo	152.79	186.75	169.77
Abies procera	90.63	110.77	100.7
Araucaria araucana	193.19	236.12	214.65
Araucaria heterophylla	96.6	118.06	107.33
Calocedrus decurrens	81.52	99.65	90.59
Cedrus atlantica	88.25	107.86	98.05



Cedrus atlantica 'Glauca'	96.54	118	107.27
Cedrus deodara	100.65	123.01	111.83
Cedrus libani	97.79	119.52	108.65
Chamaecyparis lawsoniana	76.32	93.28	84.8
Chamaecyparis nootkatensis	76.32	93.28	84.8
Chamaecyparis obtusa	143.1	174.9	159
Chamaecyparis pisifera	138.33	169.07	153.7
Cryptomeria japonica	71.55	87.45	79.5
Cunninghamia lanceolata	100.65	123.01	111.83
Cupressocyparis x leylandii	75.67	92.49	84.08
Cupressus arizonica	75.37	92.11	83.74
Cupressus macrocarpa	90.66	110.8	100.73
Cupressus macrocarpa 'Gol creast '	100.84	123.25	112.04
Cupressus macrocarpa 'Golden cone '	82.67	101.04	91.85
Cupressus sempervirens	76.32	93.28	84.8
Cupressus sempervirens 'fastigiata'	76.95	94.04	85.49
Cupressus sempervirens 'tottem'	92.11	112.58	102.34
Juniperus chinensis	35.78	43.73	39.75
Juniperus communis	37.68	46.06	41.87
Juniperus sabina	35.78	43.73	39.75
Juniperus virginiana	76.32	93.28	84.8
Larix decidua	78.23	95.61	86.92
Larix kaempferi	78.23	95.61	86.92
Libocedrus chilensis	23.85	29.15	26.5
Metasequoia glyptostroboides	42.93	52.47	47.7
Picea abies	46.27	56.55	51.41
Picea breweriana	370.15	452.41	411.28
Picea engelmannii	119.25	145.75	132.5
Picea glauca	58.19	71.13	64.66
Picea omorika	46.27	56.55	51.41
Picea orientalis	58.3	58.3	58.3
Picea pungens	95.4	116.6	106
Picea pungens koster	58.19	71.13	64.66
Pinus banksiana	59.06	72.19	65.62
Pinus brutia	74.79	91.41	83.1
Pinus halepensis	53.42	65.3	59.36
Pinus leucodermis	59.06	72.19	65.62
Pinus nigra laricio	48.02	58.68	53.35
Pinus nigra nigra	48.02	58.68	53.35
Pinus pinaster	62.01	75.79	68.9
Pinus pinea	72.5	88.62	80.56
Pinus radiata	65.75	80.36	73.06
Pinus strobus	65.75	80.36	73.06
Pinus sylvestris	48.02	58.68	53.35
Pinus uncinata	48.02	58.68	53.35
Pseudolarix	40.26	49.21	44.73
Pseudotsuga menziesii	24.94	30.48	27.71
Sciadopitys verticillata	152.79	186.75	169.77
Sequoia sempervirens	53.42	65.3	59.36
Sequoiadendron giganteum	70.84	86.58	78.71
Taxodium distichum	24.74	30.23	27.49
Taxus baccata	124.02	151.58	137.8
Thuja occidentalis	66.78	81.62	74.2



Thuja orientalis	85.86	104.94	95.4
Thuja plicata	83.48	102.03	92.75
Thujopsis dolabrata	138.55	169.34	153.94
Tsuga canadensis	62.01	75.79	68.9

FRONDOSAS

Nombre Botánico	Cfb	Csb	Csa
Acacia dealbata	15.26	16.96	18.66
Acacia melanoxylon	24.4	27.11	29.83
Acer buergerianum	16.79	18.66	20.52
Acer campestre	16.79	18.66	20.52
Acer freemanii 'Autumn Blaze'	30.19	33.54	36.89
Acer ginnala	30.19	11.63	12.79
Acer griseum	30.19	11.63	12.79
Acer monspessulanum	57.2	63.56	69.92
Acer negundo	10.46	11.63	12.83
Acer negundo 'Flamingo'	24.36	27.06	29.76
Acer negundo 'Violaceum'	10.63	11.81	12.99
Acer opalus	48.68	54.08	59.49
Acer platanoides	12.27	13.64	15.01
Acer platanoides 'Columnare'	40.84	45.38	49.92
Acer platanoides 'Crimson King'	40.62	45.13	49.65
Acer platanoides 'Drummondii'	38.4	42.67	46.94
Acer pseudop. 'Atropurpureum'	12.74	14.15	15.57
Acer pseudop. 'Leopoldii'	18.65	20.71	22.78
Acer pseudoplatanus	12.27	13.64	15.01
Acer sacchari. 'Laciniatum Wieri'	16.44	18.26	20.09
Acer sacchari. 'Pyramidale'	15.13	16.8	18.49
Acer saccharinum	11.16	12.4	13.64
Aesculus carnea (X)	69.93	77.7	85.47
Aesculus carnea (X) 'Briotti'	69.93	77.7	85.47
Aesculus hippocastanum	42.64	47.38	52.12
Ailanthus altissima	7.25	8.06	8.86
Albizia julibrissin	28.61	31.79	34.97
Albizia julibrissin 'Umbrella'	38.59	42.88	47.17
Alnus cordata	10.71	11.89	13.08
Alnus glutinosa	10.71	11.89	13.08
Alnus incana	10.71	11.89	13.08
Betula pendula	22.48	24.98	27.49
Betula pendula 'Purpurea'	28.42	31.58	34.74
Betula pendula 'Youngii'	42.53	47.25	51.98
Betula pubescens	24.61	27.35	30.08
Betula pubescens 'Celtiberica'	24.61	27.35	30.08
Betula utilis	36.15	40.16	44.18
Betula utilis 'Doorenbos'	36.15	40.16	44.18
Betula utilis Ssp. Jacquemontii	36.15	40.16	44.18
Broussonetia papyrifera	16.86	18.74	20.62
Carpinus betulus	26.86	29.85	32.84
Carpinus betulus 'Fastigiata'	43.56	48.4	53.24
Castanea sativa	46.3	51.44	56.58
Casuarina equisetifolia	22.76	25.28	27.81
Catalpa bignonioides	10.36	11.5	12.66
Catalpa bungei	23.97	26.63	29.29



<i>Celtis australis</i>	23.54	26.16	28.78
<i>Celtis occidentalis</i>	18.33	20.36	22.4
<i>Cercis canadensis</i>	37.26	41.39	45.54
<i>Cercis siliquastrum</i>	39.11	43.46	47.81
<i>Chitalpa tashkentensis</i>	24.39	27.1	29.82
<i>Citrus aurantium</i>	44.27	49.18	54.1
<i>Corylus avellana</i>	11.12	12.36	13.6
<i>Corylus colurna</i>	27.45	30.51	33.56
<i>Crataegus laevigata</i> 'Paul's Scarlet'	47.71	53.01	58.31
<i>Crataegus monogyna</i>	28.3	31.45	34.6
<i>Cydonia oblonga</i>	11.12	12.36	13.6
<i>Diospyros kaki</i>	11.12	12.36	13.6
<i>Elaeagnus angustifolia</i>	20.88	23.2	25.52
<i>Elaeagnus angustifolia</i> 'Caspica'	22.08	24.53	26.98
<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	4.17	4.63	5.1
<i>Eucalyptus globulus</i>	3.77	4.2	4.62
<i>Fagus sylvatica</i>	51.87	57.63	63.4
<i>Fagus sylvatica</i> 'Purpurea'	54.36	60.4	66.44
<i>Fagus sylvatica</i> 'Riversii'	65.47	72.74	80.01
<i>Ficus carica</i>	20.99	23.32	25.65
<i>Firminiana simplex</i>	13.78	15.31	16.83
<i>Fraxinus americana</i>	9.81	10.9	11.99
<i>Fraxinus angustifolia</i>	18.15	20.16	22.18
<i>Fraxinus angustifolia</i> 'Raywood'	31.35	34.84	38.33
<i>Fraxinus excelsior</i>	10.5	11.67	12.84
<i>Fraxinus ornus</i>	19.42	21.58	23.74
<i>Ginkgo biloba</i>	41.13	45.71	50.28
<i>Gleditsia</i> tr. 'Inermis'	15.67	17.41	19.14
<i>Gleditsia</i> tr. 'Sunburst'	18.48	20.53	22.59
<i>Gleditsia triacanthos</i>	12.06	13.4	14.73
<i>Hibiscus syriacus</i>	43.17	47.97	52.77
<i>Juglans nigra</i>	9.13	10.14	11.16
<i>Juglans regia</i>	11.12	12.35	13.59
<i>Koelreuteria paniculata</i>	25.26	28.07	30.88
<i>Laburnum anagyroides</i>	45.12	50.14	55.15
<i>Laurus nobilis</i>	66.01	73.34	80.68
<i>Ligustrum japonicum</i>	24.4	27.11	29.83
<i>Ligustrum japonicum</i> 'Variegatum'	35.88	39.87	43.85
<i>Ligustrum ovalifolium</i>	24.4	27.11	29.83
<i>Liquidambar styraciflua</i>	39.5	43.88	48.27
<i>Liquidambar styraciflua</i> 'Worplesdon'	39.5	43.88	48.27
<i>Liriodendron tulipifera</i>	31.92	35.47	39.02
<i>Maclura pomifera</i>	21.05	23.39	25.74
<i>Magnolia grandiflora</i>	93.3	103.67	114.03
<i>Malus</i> 'Evereste'	31.86	35.4	38.94
<i>Malus domestica</i>	11.12	12.36	13.6
<i>Malus floribunda</i>	26.9	29.89	32.88
<i>Melia azedarach</i>	17.16	19.07	20.98
<i>Mespilus germanica</i>	35.3	39.22	43.14
<i>Morus alba</i>	8.78	9.75	10.73
<i>Morus alba</i> 'Fruitless'	21.05	23.39	25.74
<i>Morus alba</i> 'Multicaulis'	10.32	11.47	12.61
<i>Morus alba</i> 'Pendula'	28.86	32.08	35.29



Morus bombycis	23.61	26.22	28.84
Olea europaea	46.07	51.19	56.31
Ostrya carpinifolia	26.86	29.85	32.84
Parrotia persica	41.69	46.32	50.95
Paulownia tomentosa	12.86	14.29	15.72
Platanus hispanica (X) 'Acerifolia'	10.41	11.56	12.72
Platanus orientalis 'Fastigiata'	20.79	23.1	25.41
Populus alba	10.45	11.62	12.78
Populus alba 'Nivea'	10.45	11.62	12.78
Populus alba 'Pyramidalis'	10.68	11.87	13.06
Populus euramericana (X)	3.77	4.2	4.62
Populus euramericana (X) 'Eridano'	4.17	4.63	5.1
Populus nigra	5.86	6.51	7.16
Populus nigra 'Italica'	6.91	7.67	8.44
Populus simonii	6.91	7.67	8.44
Populus simonii 'Fastigiata'	6.91	7.67	8.44
Populus teixana	6.91	7.67	8.44
Populus tremula	14.61	16.23	17.85
Prunus armeniaca	11.12	12.36	13.6
Prunus avium	26.62	29.57	32.53
Prunus avium 'Plena'	46.39	51.54	56.69
Prunus cerasifera 'Nigra'	43.44	48.26	53.08
Prunus cerasifera 'Pissardii'	41.36	45.96	50.56
Prunus dulcis	11.12	12.36	13.6
Prunus persica	11.12	12.36	13.6
Prunus serrulata 'Amanogawa'	51.02	56.69	62.36
Prunus serrulata 'Kanzan'	46.39	51.54	56.69
Prunus serrulata 'Kiku-shidare-zakura'	51.02	56.69	62.36
Prunus virginiana 'Shubert'	38.16	42.4	46.64
Pterocarya fraxinifolia	20.38	22.65	24.92
Pyrus calleryana	55.19	61.33	67.47
Pyrus calleryana 'Bradfort'	55.19	61.33	67.47
Pyrus calleryana 'Chanticleer'	55.19	61.33	67.47
Pyrus calleryana 'Redspire'	55.19	61.33	67.47
Pyrus communis	11.12	12.36	13.6
Pyrus salicifolia 'Pendula'	55.19	61.33	67.47
Quercus canariensis	46.3	51.44	56.58
Quercus cerris	53.67	59.63	65.59
Quercus faginea	46.3	51.44	56.58
Quercus ilex ilex	67.88	75.43	82.98
Quercus palustris	44.05	48.95	53.85
Quercus petraea	42.93	47.7	52.47
Quercus pubescens	46.3	51.44	56.58
Quercus pyrenaica	46.3	51.44	56.58
Quercus robur	44.51	49.46	54.41
Quercus rubra	46.16	51.29	56.42
Quercus suber	67.88	75.43	82.98
Rhamnus catharica	27	30	33
Rhus typhina	13.31	14.79	16.27
Rhus typhina 'Dissecta'	17.32	19.24	21.17
Robinia pseudo. 'Bessoniana'	19.74	21.93	24.13
Robinia pseudo. 'Casque Rouge'	19.78	21.97	24.17
Robinia pseudo. 'Frisia'	19.78	21.97	24.17



Robinia pseudo. 'Pyramidalis'	24.53	27.25	29.98
Robinia pseudo. 'Umbraculifera'	20.77	23.08	25.39
Robinia pseudo. 'Unifolia'	17.82	19.8	21.78
Robinia pseudoacacia	11.25	12.5	13.75
Salix alba	8.36	9.3	10.23
Salix alba 'Liempde'	8.42	9.35	10.28
Salix alba 'Vitellina'	11.96	13.28	14.61
Salix babylonica	11.96	13.28	14.61
Salix babylonica 'Tortuosa'	10.34	11.48	12.62
Salix sepulcralis (x) 'Tristis'	12.27	13.64	15.01
Sophora japonica	16.5	18.34	20.17
Sophora japonica 'Pendula'	29.9	33.22	36.54
Sophora japonica 'Pyramidalis'	36.37	40.41	44.45
Sorbus aria	45.99	51.1	56.21
Sorbus aucuparia	45.99	51.1	56.21
Sorbus intermedia	45.99	51.1	56.21
Tamarix gallica	34.87	38.74	42.62
Tamarix ramosissima	34.87	38.74	42.62
Tamarix ramosissima 'Pink Cascade'	34.87	38.74	42.62
Tamarix ramosissima 'Rubra'	34.87	38.74	42.62
Tamarix tetrandra	34.87	38.74	42.62
Tilia americana	25.68	28.54	31.39
Tilia americana 'Nova'	30.72	34.13	37.55
Tilia cordata	27.75	30.84	33.92
Tilia cordata 'Greenspire'	31.31	34.79	38.27
Tilia euchlora (X)	30.72	34.13	37.55
Tilia platyphyllos	27.75	30.84	33.92
Tilia tomentosa	32.88	36.54	40.2
Tipuana tipu	32.65	29.68	32.65
Ulmus glabra	12.58	14.73	15.38
Ulmus glabra 'Hudson Pendula'	24.22	26.91	29.61
Ulmus pumila	8.43	9.36	10.29
Zelkova serrata	17.27	19.19	21.1
Zizipus jujuba	11.12	12.36	13.6

PALMERAS

Nombre Botánico	k	Vc
Acrocomia armentalis	12	3.624
Acrocomia totai	12	3.624
Aiphanes caryotaefolia	10	3.162
Archonathophoenix alexandrae	25	3.778
Archonathophoenix cunninghamiana	22	3.47
Areca triandra	5	1.774
Arenga engleri	2	0.501
Bismarkia nobilis	45	2.506
Butia capitata	5	3.007
Caryota mitis	8	3.431
Caryota urens	18	2.082
Chamaedorea elegans	2	0.147
Chamaedorea erumpens	3	0.231



<i>Chamaedorea metallica</i>	1	0.254
<i>Chamaedorea seifrizii</i>	2	0.154
<i>Chamaerops humilis</i>	5	0.239
<i>Chrysalidocarpus lucubensis</i>	9	0.424
<i>Chrysalidocarpus lutescens</i>	8	0.308
<i>Coccothrinax crinita</i>	8	1.619
<i>Coccothrinax miraguama</i>	5	1.234
<i>Cocos nucifera</i>	28	3.47
<i>Copernicia rigida</i>	10	4.164
<i>Cordyline australis</i>	29	0.51
<i>Cycas revoluta</i>	25	12.35
<i>Cyrtostachis lakka</i>	6	0.386
<i>Dictyosperma album</i>	10	3.933
<i>Dracaena draco</i>	24	1.1
<i>Erythea armata</i>	12	5.166
<i>Erythea edulis</i>	10	4.896
<i>Gaussia princeps</i>	8	3.778
<i>Howea belmoreana</i>	7	3.933
<i>Howea forsteriana</i>	16	5.321
<i>Jubaea chilensis</i>	24	4.241
<i>Latania borbonica</i>	10	3.2
<i>Latania loddigesii</i>	15	5.937
<i>Licuala grandis</i>	2	0.447
<i>Licuala spinosa</i>	4	0.447
<i>Livistona australis</i>	20	4.665
<i>Livistona decipiens</i>	3	4.704
<i>Mascarena lagenicaulis</i>	4	5.937
<i>Mascarena revaughanii</i>	4	7.634
<i>Mascarena verschaffeltii</i>	8	5.668
<i>Neodypsis decaryi</i>	6	1.928
<i>Phoenix canariensis</i>	18	2.429
<i>Phoenix dactylifera</i>	25	3.007
<i>Phoenix reclinata</i>	10	0.54
<i>Phoenix roebelenii</i>	2	0.655
<i>Phoenix sylvestris</i>	15	2.468
<i>Pritchardia pacifica</i>	10	2.468
<i>Ptychosperma elegans</i>	8	2.159
<i>Ptychosperma macarthurii</i>	6	2.468
<i>Raphis excelsa</i>	3	0.154
<i>Roystonea regia</i>	20	2.545
<i>Sabal causiarum</i>	14	1.928
<i>Sabal mexicana</i>	16	6.554
<i>Sabal palmetto</i>	20	3.47
<i>Sabal umbraculifera</i>	18	3.624
<i>Syagrus coronata</i>	9	2.699
<i>Syagrus romanzoffianum</i>	12	1.465
<i>Thrinax radiata</i>	8	0.524
<i>Trachycarpus fortunei</i>	12	0.779
<i>Trithrinax campestris</i>	4	5.012
<i>Veitchia merrillii</i>	5	2.082
<i>Washingtonia filifera</i>	16	1.774
<i>Washingtonia robusta</i>	26	1.573



Yucca Aloifolia
Yucca elephantipes
Yucca gloriosa

42 1.02
26 1.02
49 1.01

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villanueva de la Sierra a 19 de abril de 2016.

EL ALCALDE,
FELIPE J. SAÚL CALVO

1719



AYUNTAMIENTO

VILLANUEVA DE LA SIERRA

ANUNCIO. Aprobación definitiva ordenanza fiscal y reguladora del aprovechamiento micológico

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora del aprovechamiento micológico en los terrenos de propiedad municipal y tasa por la expedición de autorización municipal, adoptado en sesión plenaria de fecha 23 de febrero de 2016, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN LOS TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y TASA POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, provincia de Cáceres, está situado en una importante área forestal con una gran riqueza micológica que atrae a numerosos recolectores. Las setas de nuestros montes han despertado en los últimos años un importante interés en toda la población y su búsqueda ha alcanzado unos niveles muy elevados e incontrolados. La facilidad para el acceso en vehículo a muchas zonas junto con una actividad recolectora que no siempre se lleva a cabo con el debido cuidado, ha provocado una fuerte presión sobre el medio natural. De seguir esta dinámica no solo provocaremos la desaparición de algunas especies sino que además los hábitats de nuestros montes se verán seriamente dañados. Por esta razón, y teniendo en cuenta las características específicas de esta actividad en nuestro término, se aprueba esta Ordenanza fiscal y Reguladora de la recogida de setas para el municipio de Villanueva de la Sierra, con la finalidad de establecer las medidas necesarias para permitir que esta actividad continúe ejerciéndose de manera sostenible y sin que llegue a poner en peligro las características bióticas de las zonas más propicias para la presencia de setas. Esta actividad puede representar un ejemplo de aprovechamiento sostenible de los recursos y un importante motor de desarrollo local para nuestro municipio.

En la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes se establece como aprovechamiento forestal la recogida de hongos como uno de los aprovechamientos forestales susceptibles de ser fomentado y ejercido en pleno derecho por el titular del monte como propietario de los recursos forestales producidos en el mismo. Al mismo tiempo, la presente Ordenanza pretende regular los aspectos no contemplados en dicha regulación en los montes propios del Excmo. Ayuntamiento y en los declarados de Utilidad Pública, y que son necesarios para un correcto funcionamiento del aprovechamiento micológico.



Conviene destacar que esta Ordenanza tiene un marcado carácter educativo, en el sentido de que, a pesar de limitar el uso de determinadas herramientas o la realización de ciertas prácticas, se plantea como objetivo fundamental no la prohibición, sino la divulgación de una serie de prácticas de búsqueda y recolección.

Quedan excluidos de esta regulación los terrenos y fincas de particulares. La época y la duración del aprovechamiento es de año en año completo. No obstante, este Ayuntamiento podrá modificar las épocas y duración de los aprovechamientos, teniendo en cuenta el equilibrio del ecosistema y las necesidades de persistencia y conservación de la especie, una vez, recabados, en su caso los informes técnicos oportunos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1 Fundamento legal, Objeto y Ámbito de aplicación.

- Al amparo de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española en los artículos 4, 49 y 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del R.D.L. 781/86 y R.D. 1.372/86; artículos 57 y 20.4 p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LRHL, Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza.

-El objeto de esta Ordenanza es regular los aprovechamientos de los hongos dentro del ámbito del término municipal de Villanueva de la Sierra, sin perjuicio de las competencias que, conforme la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas, con el fin de disminuir al mínimo los efectos negativos de esta actividad sobre el propio recurso micológico y sus hábitats.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación a las superficies que constituyan los montes de dominio público y patrimonial de titularidad municipal, consorciados u otras superficies de titularidad pública o privada cuyos propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que comprendan los derechos del aprovechamiento micológico presenten su consentimiento de forma expresa.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, el aprovechamiento especial por la recogida y recolección de hongos y setas.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación para el aprovechamiento micológico de todos los terrenos de titularidad municipal dentro de su término, quedando excluidos de esta regulación los terrenos y fincas de particulares.

Artículo 4.- Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normativa relacionada, se entiende por:

- a. Seta: parte reproductora o cuerpo fructífero de un hongo que se desarrolla con la finalidad de producir y diseminar las esporas.
- b. Autorización micológica: Acto de la Administración Pública a través del cual se posibilita el ejercicio del derecho de recolección micológica, condicionado al interés general y, más concretamente, al equilibrio del ecosistema del bosque y a la persistencia de las especies.
- c. Vecino: Toda aquella persona que esté empadronada en el municipio de Villanueva de la Sierra (Cáceres).



Artículo 5. - Aprovechamiento micológico

El aprovechamiento del recurso micológico se realizará en todo caso considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.

Se reconoce con carácter general el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga título alguno que permita un aprovechamiento micológico al margen de lo dispuesto en esta Ordenanza, o que sirva, de modo adquisitivo de derechos.

Para la recolección de setas y conforme lo indicado en la presente norma, se contemplan las modalidades de aprovechamiento recreativo, comercial y científico-didáctico.

La comercialización y venta de setas se ajustará a lo establecido por la normativa reguladora de las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario y en las normas que, en todo caso, aprueben las Administraciones competentes.

Artículo 6. - Especies objeto de aprovechamiento.

Solo podrán aprovecharse, por cualquiera de las modalidades expresadas en el precepto anterior, las especies que así se indique en el Anexo I de la presente norma, quedando prohibida la recogida de cualquier otra. En cualquier caso, independientemente del tamaño y de la especie, se prohíbe la recogida de ejemplares en las primeras fases de su desarrollo.

Artículo 7.- Beneficiarios. Sujetos pasivos.

Con carácter general serán beneficiarios del aprovechamiento las personas mayores de edad, que se hallen en posesión de la autorización de recolector otorgado, de forma personal e intransferible, por este Ayuntamiento para todo el periodo en que éste haya sido concedido y se halle en vigor, siendo requisito para su obtención encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales con este municipio y resultando preferente el aprovechamiento realizado por vecinos en régimen de explotación común o colectiva que figuren empadronados con una antigüedad de un año.

Tales beneficiarios son sujetos pasivos de la tasa fiscal por expedición de la autorización de recolector micológico.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8.- Normas generales del aprovechamiento.

a. Los titulares de las autorizaciones ejercerán su actividad micológica autorizada con pleno respeto y escrupulosa observancia de cuantas normas locales, autonómicas y estatales se regulen el uso de los montes y terrenos forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b. Los titulares las autorizaciones ejercerán su actividad micológica de tal forma que contribuyan a mantener los montes limpios de elementos extraños al mismo, y serán responsables de la recogida y eliminación de los residuos que con tal motivo se generen.

c. Igualmente, desarrollaran tal actividad, respetando, en los montes y terrenos forestales, los niveles adecuados para la salvaguardia de los valores naturales de los montes.

d. A los mismos fines de conservación del patrimonio forestal, en la circulación por el monte se dará preferencia a los viandantes, siendo la velocidad máxima autorizada en los caminos forestales de 20 kilómetros por hora.



f. Los titulares de autorizaciones micológicas habrán de estar, por lo que se refiere a la actividad comercial ambulante en los montes, y sin perjuicio de las autorizaciones específicas que resulten precisas, a cuanto disponga la consejería autónoma competente en materia de medio ambiente.

g. Los titulares de autorizaciones micológicas habrán de respetar los plazos de aprovechamiento de pastos, caza y otros existentes sobre los mismos terrenos.

h. Está expresamente prohibida cualquier acción que impida o limite el normal comportamiento de las especies, especialmente en el caso de especies protegidas y toda actividad desarrollada en el monte o terrenos forestales

La recogida de setas y hongos se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

Se deben respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor de expansión de la especie, y aquellos que no sean motivo de recolección.

Los sistemas y recipientes elegidos por los recolectores para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes de donde procedan, deberán permitir su aireación, y fundamentalmente, la caída al exterior de las esporas. Quedando expresamente prohibidas las bolsas de plástico, mochilas o similares.

Se prohíbe la recogida durante la noche, que comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso.

TITULO II.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

1. La gestión, liquidación inspección y recaudación de la tasa, así como la revisión de los actos dictados en vía administrativa, corresponde al Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, bien por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, bien a través del personal municipal, y siempre antes de retirar la correspondiente autorización, a cuyo efecto deberá de preceder la oportuna solicitud.

3. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1, letra a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al conceder la autorización que proceda.

4. El pago de la tasa se acreditará mediante la exhibición de la autorización concedida en vigor, que tendrá efectos de carta de pago.

5. La práctica de la recogida de setas no podrá llevarse a efecto hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente y así sea verificado por el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Autorizaciones.

- Solicitud de la autorización.

1. - Todos los interesados en el aprovechamiento micológico, deberán presentar una solicitud de la autorización, durante la temporada propia para ello.

A la solicitud que deberá expresar los fines a los que se destinarán los productos de la recolección –autoconsumo o comerciales-, el peticionario deberá acompañar los siguientes



documentos: D.N.I. y declaración jurada de encontrarse al corriente con las obligaciones fiscales y tributarias con el Ayuntamiento, justificante de estar al corriente en el pago del canon de aprovechamiento. La solicitud deberá presentarse en las dependencias municipales y cuando oportunamente se de a conocer la fecha.

2. - Concesión de la autorización.

El Alcalde examinará las solicitudes y resolverá sobre el otorgamiento de las autorizaciones para el aprovechamiento. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.

3. - Condiciones generales de la autorización.

a. La autorización para el aprovechamiento tendrá una duración de 1 año, comprometiéndose el titular a respetar las condiciones contenidas en la misma. El periodo de recolección y los permisos anuales serán válidos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. En las solicitudes de la autorización deberán justificarse (además de, como ya se ha dicho, los fines de la recogida), el lugar, los medios de acceso y extracción, la técnica y método de recogida y, en su caso, la cantidad que se desea recolectar. La recolección se ajustará a los períodos establecidos para cada especie por la legislación vigente en cada momento.

b. Todas las autorizaciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible. Excepto las que se emitan para grupos organizados.

c. Para la recolección de setas se deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto, y deberá ser exhibida cuando para ello se le requiera por el personal autorizado.

d. Sólo cabrá autorizar la recolección de otras especies micológicas cuando se realice con fines científicos y taxonómicos, y podrá realizarse independientemente de la forma de recogida establecida en esta Ordenanza, del periodo hábil, de los tamaños mínimos y de las normas de recogida, respetando en todo caso la conservación de los hábitat. La recogida de setas, en este caso, se limitará a un grupo lo más reducido posible, representativo de los estadios de desarrollo de la seta, y que permita su posterior estudio y determinación. Las personas que se dediquen a la recolección con fines científicos y taxonómicos deberán contar con la autorización expresa y nominal del Ayuntamiento o bien, formar parte de una Asociación Micológica legalmente constituida, acreditando, en cualquier caso, esta circunstancia si ello fuera requerido, la autorización anteriormente mencionada, deberá solicitarse con una mínima antelación de 15 días y podrá concederse para el grupo y el periodo de tiempo que dure la actividad. Los componentes del grupo estarán debidamente acreditados, identificando su pertenencia a la citada actividad permitida.

Serán las Asociaciones micológicas o grupos legalmente constituidos, en todo para el caso de recolecciones con fines científicos y taxonómicos, congresos nacionales e internacionales, jornadas micológicas y similares, sin ánimo de lucro, en el que el acceso a los terrenos se realiza en grupos, la autorización anteriormente mencionada podrá concederse para el grupo y el periodo de tiempo que dure la actividad. Los componentes del grupo estarán debidamente acreditados, identificando su pertenencia a la citada actividad permitida. , interesados en la realización de alguna de las actividades anteriormente expuestas las que soliciten la correspondiente autorización con una antelación mínima de 15 días.



Artículo 10.- Destino de las setas recogidas

Los recolectores legalmente autorizados únicamente podrán destinar las setas recogidas para el autoconsumo o consumo familiar, quedando por tanto prohibida la recolección para su posterior venta o comercialización, estando a lo dispuesto, en caso de que el Ayuntamiento lo autorizase, a lo establecido por el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario.

Artículo 11.- Señalización

1. Estos aprovechamientos y con el fin de que los usuarios reconozcan los ámbitos geográficos restringidos o prohibidos, tanto en montes públicos como privados, deberán señalizarse con carteles blancos y rotulados con letras de color negro, de dimensión mínima 42 x 29,5 centímetros y con la leyenda establecida para cada caso. Estos carteles se situarán de forma visible en caminos de acceso a la zona acotada así como en sus lindes, colocados sobre postes de 1,5 metros de altura.
2. De forma general, en los límites del término municipal, y principalmente en los accesos al mismo a través de carreteras, pistas forestales o caminos, se señalará la regulación de la recogida de setas a que hace referencia la presente ordenanza indicando «Aprovechamiento de setas. Prohibido recolectar sin autorización», y colocando las señales como se indica en el párrafo precedente.
3. Los propietarios de terrenos o titulares de derechos reales o personales que comprendan los derechos de aprovechamiento micológico, pueden reservarse para sí la recogida exclusiva de setas mediante la colocación de carteles indicadores. Los carteles indicarán «Propiedad privada. Recogida reservada de setas», y se instalarán conforme a lo indicado en párrafos precedentes de esta norma.

TITULO III.- SISTEMAS DE RECOGIDAS Y PRÁCTICAS PROHIBIDAS.

Artículo 12.- Sistemas de recogidas.-

Aquellas personas titulares de la autorización correspondiente para el disfrute del aprovechamiento micológico estarán obligadas al cumplimiento de las siguientes normas:

1. De forma general, tanto en la fase de localización como en la recolección de setas, está prohibido remover el suelo de forma que se altere la capa de tierra vegetal superficial y su cobertura.
 2. De la misma manera está prohibida la utilización de cualquier tipo de herramienta o utensilio que permita alzar de forma indiscriminada la hojarasca, la pinocha o cualquier cubierta de materia orgánica en descomposición existente. En el caso de recogida de hongos hipogeos (de crecimiento bajo la tierra) no incluidos en su regulación específica, el terreno deberá quedar igual que estaba, es decir, con los agujeros que se realicen para extraer el hongo tapados con la misma tierra que previamente se hubiera extraído.
 3. Los ejemplares alterados deberán dejarse en el campo por su valor para la expansión de la especie y aquellos que no sean motivo de recolección. Los demás se recolectarán con cuidado para no dañar el micelio. Las bases serán cortadas y enterradas entre hojas a fin de favorecer la expansión de la especie.
- 1.4. Los recipientes utilizados para el traslado y



almacenamiento de las setas dentro de los montes de donde procedan, deberán permitir su aireación, y fundamentalmente, la caída al exterior de las esporas. 1.5. No destruir ni dañar las vallas o muros de piedra existentes que delimitan las propiedades privadas o públicas. 1.6. Se prohíbe la recogida de setas por la noche, desde una hora antes de la puesta de sol hasta una hora después de la salida.

Artículo 13.- Medidas generales de protección.

1. Se podrán recoger setas todos los días. No obstante, se podrá limitar esta recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividades y usos incompatibles, circunstancia que se comunicará y se hará pública con la antelación suficiente. El Ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas precisas en orden a la conservación y protección del recurso micológico.
2. El adjudicatario del aprovechamiento así como los órganos competentes se informarán regularmente de la localización y fecha de las monterías y batidas previstas con objeto de avisar a las personas que vayan a realizar los aprovechamientos. Por motivos de seguridad, queda prohibido recolectar setas en los días y superficies en los que se esté realizando una cacería debidamente autorizada.
3. En el caso de que las Administraciones competentes o el adjudicatario del aprovechamiento lo considerara necesario, se expediría junto a la autorización correspondiente un documento a exhibir en el vehículo, con el fin de facilitar el control y seguimiento por los agentes de la autoridad competentes.

Artículo 14.- Reserva de recogida

1. Los propietarios del terreno pueden reservarse para sí la recogida exclusiva de setas mediante la colocación de carteles indicadores. Idéntica facultad se reconoce a los titulares de cualquier derecho real que les habilite para ello.
2. Los carteles indicarán «Propiedad privada. Recogida reservada de setas», mediante carteles indicadores, previa autorización municipal.

Artículo 15.- Prohibiciones:

- a. -Prohibición de la recolección episódica.

Temporalmente el Ayuntamiento podrá determinar la prohibición de esta modalidad de recogida. A tal efecto deberá de indicarse esta interdicción mediante la colocación de carteles indicadores con la leyenda «Prohibición de recolectar setas», a través de bandos públicos, publicaciones, etc.

- b. Limitaciones al tránsito de vehículos, uso del fuego y prohibiciones en general:
 1. En los caminos y pistas que discurren por montes del término municipal, y siempre por razones de protección-conservación del recurso micológico, podrá decretarse la limitación temporal al tránsito de personas, animales o vehículos.
 2. En tal caso se evitará físicamente el acceso prohibido, y se dará la publicidad precisa a tal medida.
 3. Queda prohibido encender fuego fuera de la época y lugar autorizado.
 4. Queda prohibido el vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.



5. Se prohíbe la emisión de vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.
6. Queda prohibida la emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies silvestres.

Artículo 16.- Medidas cautelares

No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, el Ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas cautelares precisas en orden a la conservación y protección del recurso micológico.

Artículo 17. - Vigilancia

1. Las Administraciones y las autoridades competentes podrán efectuar inspecciones y reconocimientos, tanto durante el aprovechamiento, como una vez finalizado el mismo para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros organismos, las administraciones públicas competentes velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a través del personal a su servicio que tenga atribuidas funciones de vigilancia.

TITULO IV.- DEVENGO, AUTOLIQUIDACIÓN Y TASA

Artículo 18.- Devengo, autoliquidación y pago de la tasa.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se solicite autorización.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo encontrarse abonada con carácter anticipado y previo al aprovechamiento.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa establecida en esta ordenanza se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los menores de 12 años estarán exentos del pago de la tasa, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal, para obtener la autorización correspondiente, no obstante se les expedirá autorización nominativa a efectos educativos y deberán ir acompañados por una persona mayor de edad.

Artículo 19.- Cuota tributaria.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se solicite autorización y la tarjeta. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Cuando se solicita al Ayuntamiento la tarjeta se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación y se realizará el ingreso de su importe en la cuenta bancaria de tesorería municipal con carácter anticipado y previo al aprovechamiento. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa establecida en esta ordenanza se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. No existirán partidas fallidas puesto que el cobro de a tasa es por anticipado



La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme las siguientes modalidades de autorización:

1- Permiso recreativo con vecindad: Podrán acceder al aprovechamientos micológico en el Término Municipal de Villanueva de la Sierra, todos los que ostenten la condición de vecino al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 103 del Real Decreto 1.372/ 1986, de 13 de junio, cuando concurren las siguientes condiciones:

a. Vecinos de Villanueva de la Sierra, con un año mínimo de antigüedad y una edad a partir de 12 años de edad.

b. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales con este municipio. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

c. Cuota: 1,00 euro diario y/o 10,00 euros/temporada

Cantidades de recolección autorizadas: Sin límite para autoconsumo

2- Permiso recreativo sin vecindad:

a. Diario; Cuota: 20,00 euros diarios.

Cantidades de recolección autorizadas: hasta 5 Kg/día de setas y/u hongos de las especies autorizadas que figuran en el Anexo.

b. Fin de semana; Cuota: 30,00 euros fin de semana (sábado y domingo).

Cantidades de recolección autorizadas para los fines de semana: hasta 10 Kg/día de setas y/u hongos de las especies autorizadas que figuran en el Anexo.

c. Temporada; Cuota: 300,00 euros/temporada.

Cantidades de recolección autorizadas: hasta 5 Kg/día de setas y/u hongos de las especies autorizadas que figuran en el Anexo.

3- Permiso comercial (incluye puestos, establecimientos y locales que adquieran y/o comercialicen setas).

Cuota: 100,00 euros/temporada/con vecindad.

Cuota: 600,00 euros/temporada/sin vecindad.

Cantidades de recolección autorizadas para ambos casos: 10 kg/día con un máximo de 15 kg/día de setas y/u hongos de las especies autorizadas que figuran en el Anexo.

4- Permiso científico-didáctico:

Con este permiso se autoriza a recoger hasta 5 ejemplares de cualquier especie fúngica por persona y día. Será necesario acreditar y justificar los objetivos de la recolección. Este permiso será gratuito.

A los efectos de esta Ordenanza la temporada abarca el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Se podrá denegar la venta de permisos en casos excepcionales si la excesiva afluencia de recolectores pone en peligro la sostenibilidad del aprovechamiento.

Art. 20.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

Quedan exentas, aquellas actividades de recogida de setas en grupos organizadas por Asociaciones Micológicas tales como congresos nacionales o internacionales, congresos, conferencias, jornadas micológicas o similares, y que cuenten con autorización expresa de Ayuntamientos limítrofes.



Quedarán también exentas del pago de la cuota las personas que formen parte de Asociaciones Micológicas legalmente establecidas y que puedan acreditar la condición de socios, y que se dediquen a la recogida de setas con fines taxonómicos.

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto los casos contemplados en los dos párrafos anteriores y las contempladas de un modo expreso en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

La exención del pago no exime de la obtención de la autorización correspondiente.

Asimismo estarán exentos los participantes en jornadas o actividades organizados por otras Administraciones Públicas y Asociaciones siempre que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

TITULO V. - RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 21.- Infracciones.

Todo procedimiento de infracción o sanción con motivo de la aplicación de la Ordenanza requerirá la iniciación y tramitación del oportuno expediente al que será de aplicación la normativa regulada en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. En cualquier caso, la apertura, tramitación y resolución en sus distintas fases garantizarán los derechos de audiencia y defensa de los interesados establecidos por las distintas legislaciones aplicables a los expedientes sancionadores.

1. El incumplimiento total o parcial de la presente Ordenanza puede llegar a implicar la pérdida del disfrute de los aprovechamientos regulados por la misma, las infracciones administrativas a lo dispuesto en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

a. Tendrán la consideración de infracciones leves:

- La recolección de setas sin la debida autorización, siempre que no se presente ante las autoridades competentes.
- La recolección de especies distintas a las indicadas en el Anexo I así como la recogida de ejemplares en primeras fases de su desarrollo.
- Remover el suelo alterando la capa de tierra superficial y su cobertura. La utilización de herramientas o utensilios que permitan alzar la cubierta de materia orgánica en descomposición existente y la alteración del suelo en la recogida de hongos hipogeos no incluidos en su legislación específica.
- La recolección de ejemplares alterados o dañar el micelio del resto de ejemplares sin enterrarlo entre hojas para favorecer la expansión de la especie.
- Un exceso de hasta 5 kilogramos conforme a los permitidos por la autorización correspondiente.

b. Tendrán la consideración de infracciones graves:

- La utilización de recipientes que no permitan la aireación de las setas y la caída al exterior de las esporas.
- Recoger setas por la noche desde una hora antes de la puesta de sol hasta una hora después de la salida.
- Un exceso de 5 a 20 kilogramos conforme a los permitidos por la autorización correspondiente.



- c. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
- Destruir o dañar vallas o muros de piedra existentes que delimitan las propiedades privadas o públicas.
 - Un exceso mayor a 20 kilogramos conforme a los permitidos por la autorización correspondiente.
2. Las infracciones no previstas con anterioridad y que constituyan un incumplimiento de la presente norma se considerarán infracciones leves.

Artículo 22.- Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:
- a. Las infracciones leves: Apercibimiento o multa hasta 100 €.
 - b. Las infracciones graves: Multa de 101 € a 1000 €.
 - c. Las infracciones muy graves: Multa de 1001 € a 3.000 €.
2. Como medida accesoria se podrá retirar la correspondiente autorización del aprovechamiento y la prohibición de ejercerlo durante un período de un año en el caso de infracciones graves y muy graves, cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 11.
3. Las infracciones graves y muy graves conllevarán el decomiso del producto micológico.
4. Los responsables de infracciones, independientemente de la sanción a la que dé lugar, deberán reparar de inmediato el daño causado, restaurando el medio natural, cuando ello fuera posible, y abonando en todo caso los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 23.- Proporcionalidad.

Dentro de los límites establecidos en el artículo 10, la cuantía de sanciones se graduará teniendo en cuenta: a) El impacto ambiental de la infracción y la intensidad del daño causado. b) El grado de reversibilidad del daño o deterioro producido. c) La valoración económica de los daños producidos. d) El beneficio obtenido por la infracción cometida. e) El grado de culpa, intencionalidad o negligencia. f) La reincidencia en la infracción realizada. g) La disposición del infractor a reparar los daños causados.

Artículo 24. - Concurrencia de responsabilidades.

1. Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones administrativas reguladas en la presente ordenanza se impondrá la sanción que corresponda a la de mayor gravedad.
2. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción o cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente corresponda a varias personas conjuntamente, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.
3. Las personas jurídicas serán responsables directas de las sanciones y de los daños y perjuicios generados por las infracciones cometidas por acuerdo de sus órganos, o por sus representantes, mandatarios o empleados en el desempeño de sus respectivas funciones.
4. De los daños y perjuicios causados por los menores de edad penal responderán sus padres, sus tutores o los encargados de su guarda, previa su audiencia en el procedimiento que, a tal fin, se incoe.



Artículo 25.- Reincidencia.

1. Existe reincidencia si se comete más de una infracción a la presente Ordenanza en el término de un año, cuando así haya sido declarado mediante resolución firme.
2. Si concurre la circunstancia de reincidencia, la sanción a imponer se incrementará en un 50 por 100 de su cuantía, y, si se reincide más veces, el incremento será del 100 por 100.

Artículo 26. - Procedimiento administrativo sancionador.

Respecto al procedimiento administrativo sancionador, se estará a lo dispuesto en Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 27.- Vigilancia.

1. Las Administraciones y las autoridades competentes podrán efectuar inspecciones y reconocimientos, tanto durante el aprovechamiento, como una vez finalizado el mismo para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros organismos, las Administraciones públicas competentes velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a través del personal a su servicio que tenga atribuidas funciones de vigilancia.
3. Además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En caso de creación de un Ente Supramunicipal con el fin de aprovechar comarcamente el recurso micológico, el Ayuntamiento podrá ceder sus derechos a cambio de las correspondientes compensaciones económicas.

SEGUNDA.- Los órganos administrativos competentes promoverán la realización de todo tipo de actividades informativas destinadas a conocer las distintas clases y especies de setas existentes así como sistemas de recolección e identificación. A tal fin, además se podrán suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración de colaboración con aquellas asociaciones y entidades cuyo fin sea el conocimiento y preservación de la riqueza mitológica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de una Exposición de motivos, cinco Títulos, veintisiete artículos y dos disposiciones adicionales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, la presente norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y estará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.



ANEXO I.- ESPECIES OBJETO DE APROVECHAMIENTO.

Cada especie tendrá un tamaño mínimo por debajo del cual no podrá ser recogida. En cualquier caso, independientemente del tamaño, se prohíbe la recogida de ejemplares en sus primeras fases de su desarrollo. Se especifica en la tabla adjunta el tamaño mínimo por especie.

NOMBRE VULGAR Bola de Nieve

Champiñón Silvestre o de campo Champiñón Macrospora o Bola de Nieve albertii
Champiñón Selvícola, de los Bosques o Anisado Champiñón Bianillado Seta de Chopo
Huevo de Rey, Amanita de los Césares, Oronja Gurumelo
Amanita de Pie corto Amanita Vinosa
Cucumela o Amanita enfundada
Oreja de Judas
Boleto Negro o Hongo Negro
Calabaza, Boleto Calabaza o Seta Calabaza
Boleto de Pino
Boleto reticulado o Boleto de Verano Boleto apendiculado Boleto Real
Hongo de vaca o boleto cetrino Camaleón azul
Boleto Quercino Boleto bayo
Boleto Agradable o boleto lépido
Boleto Anillado
Pio rojo o boleto rojo
Seta de San Jorje, Seta fina o Bujardón
Rebozuelo o Cabrilla
Trompeta amarilla o Rebozuelo amarillo
Rebozuelo Antrompetado
Rebozuelo Cináreo o Trompeta negra
Trompeta de los Muertos o Cuerno de la Abundancia
Platera o cabeza de fraile
Pardilla

NOMBRE CIENTÍFICO

Agaricus arvensis o Psallita arvensis
Agaricus campester o Psalliota campestris
Agaricus macrosporus, Psalliota macrospora o agrarius
Agaricus silvícola o Psalliota Silvicola
Agaricus bitorquis o Psalliota edulis
Agrocybe aegerita, pholiota cylindracea, agrocybe cylindrica
Amanita Caesarea
Amanita Ponderosa
Amanita curtipes
Amanita rubescens
Amanita vaginata



Auricularia auricula-judae
Boletus aereus
Boletus edulis
Boletus edulis v. pinicola o Boletus pinophilus Boletus reticulatus o Boletus aestivalis Boletus
appendiculatus Boletus regius
Boletus luridus o Boletus tuberosus Boletus cyanescens, Gyroporus cyanescens o boletus
constrictus
Lactarius deliciosus o agaricus deliciosus Lactarius vinosus Lactarius sanguifluus Lepista
nuda
Lepista personata o Lepista Saeva Lepista panaeola (luscina)
Macrolepiota Procera Macrolepiota Rhacodes
Macrolepiota mastoidea o Macrolepiota Umbonata Macrolepiota Excorriata Marasmius
oreades
Morchella vulgaris, esculenta o esc. Var. rotunda Morchella hortensis Morchella Cónica
Pleurotus eryngii o Pleurotus fuscus
Pleurotus ostreatus
Russula aurata o Russula aurea
Russula cutefracta
Russula cyanoxantha
Russula vesca
Russula virescens
Sparassis crispa o clavaria crispai
Tricholoma esquestre, auratum o flavovirens
Tricholoma Columbetta
Boletus quercinus o krombholziella quercina
Boletus badius o Xerocomus badius
Boletus lepidus, leccinum lepidum o Krombholziella lepida
Boletus lúteus o Suillos lúteus
Boletus erytropus
Calocibe gambosa o Tricholoma georgii
Cantharellus cibarius o edulis
Cantharellus lutescens
Cantharellus tubaeformis
Cantharellus cinereus o craterellus cinereus
Cantharellus cornucopioides o craterellus cornucopioides
Clitocybe geotropa
Clitocybe nebularis o lepista nebularis
Harinera, Molinera, Mojardón o Mucerón Barbuda, Matandil, Apagavelas o coprino barbudo
Lengua de Buey o Hígado de Vaca Llenega

NOMBREVULGAR

Seta de Marzo o Babosa
Seta Cardenal
Lengua de Vaca o Gamuza



Lengua de Gato Rojiza
Níscalo Robellón
Níscalo vinoso
Níscalo de Sangre
Pie Azul o Pimpinela Morada
Pie Violeta
Seta de Brezo
Parasol, Galipierno o Pagador Mator Apagador Menor Lepiota Mamelonada Apagador Blanco
Senderuela, Carrerilla, Rojilla o Seta Corro
Colmenilla Gril o Morilla
Colmenilla
Colmenilla Cónica
Seta de Cardo
Pleuroto Concha o Seta de Cepa Rusula Dorada
Rusula Cuarteadada o Gorro Verde
Carbonera
Rusula Comestible
Palometa, Seta del Cura o Gorro Verde
Gagarria, Seta Coliflor o Clavaria Rizada
Seta de los Caballeros
Palomita
Capuchina
Negrilla o Ratón
Trufa de Verano o Trufa de Invierno
Trufa Negra, Violeta o de Perigord
Ciadilla de Tierra
Criadilla de Tierra
Criadilla de Tierra o Trufa del pobre
Criadilla Jarena
Clitopilus prúnulus o agaricus prúnulus Coprinus comatus Fistulina Hepática
Hygrophorus latitabundus o limacinus

NOMBRE CIENTÍFICO

Hygrophorus marzuolus Hygrophorus russula Hydnum repandum Hydnum rufescens
Tricholoma Portentosum
Tricholoma terreum o Tricholoma triste
Tuber aestivum o Tuber Brumale
Tuber melanosporum, cibarium o nigrum
Terfecia Claveryi
Terfecia Leptoderma
Terfecia arenaris, leonis o hispanica
Choiromices magnusii o Choiromices gangliformis



Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villanueva de la Sierra a 19 de abril de 2016.

EL ALCALDE,
FELIPE J. SAÚL CALVO

1718



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS “VALLE DEL AMBROZ”

HERVÁS

EDICTO. De modificación de retribuciones de los miembros de la corporación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con fecha 27 de enero de 2016, el pleno de la Mancomunidad de Municipios “Valle del Ambroz”, adoptó el siguiente acuerdo:

«Por parte del presidente se interviene para proponer la modificación de las retribuciones de los miembros de la corporación como consecuencia del cambio en la titularidad de la presidencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la corporación acuerda por unanimidad determinar el siguiente régimen de dedicación parcial del cargo de presidente de la mancomunidad:

PRIMERO. Don César Martín Villares, presidente de la mancomunidad, desempeñará el cargo en régimen de dedicación parcial del 50 por 100 de la jornada, con unas retribuciones por el ejercicio del cargo de 903,38 € brutos mensuales por 14 pagas, con alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

SEGUNDO. La percepción de retribuciones en régimen de dedicación exclusiva es incompatible con cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes, en los términos previstos en la ley».

Hervás, a 11 de abril de 2016.

El presidente,
César Martín Villares.

1717



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DFE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN EXTREMADURA

ANUNCIO. Convocatoria pago de mutuos acuerdos, cantidades concurrentes, expedientes por avenencia y justiprecio del jurado.

Relación de proyecto:

Obra Clave: 31-CC-0506. "Acondicionamiento N-110. Tramo: Navaconcejo-Tornavacas". T.M: CABEZUELA DEL VALLE. JERTE, Y NAVACONCEJO.

Obra Clave: 12-CC-2940. "Autovía A-66 de la Plata. Tramo: Villar de Plasencia- Plasencia Oeste. Provincia de Cáceres.". T.M: OLIVA DE PLASENCIA.

Obra Clave: 12-CC-2780. "Autovía A-66 de la Plata. Tramo: Cáceres Norte-Aldea del Cano. Provincia de Cáceres. T.M. CÁCERES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, modificado por la Ley de 23 de Diciembre de 1.986, se pone en conocimiento de los interesados que figuran en la relación adjunta, que se va a proceder al pago de las cantidades adeudadas a las fincas relacionadas, mediante transferencia bancaria.

En este caso, deberán acudir los propietarios afectados, no admitiéndose representación sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general o especial para este caso. Los interesados deberán identificarse mediante el D.N.I. y N.I.F. y, en caso de herederos, acreditar su calidad de tales, con los correspondientes documentos públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con apoderamiento de los ausentes.

Se notificará a cada uno de los interesados la presente convocatoria.

Término Municipal	Fecha	Hora
Jerte	17/05/2016	10:30
Cabezuela del Valle	17/05/2016	11.30
Navaconcejo	18/05/2016	10:30
Oliva de Plasencia	18/05/2016	12:00
Cáceres	19/05/2016	10:30

Badajoz, 18 de abril de 2016.

El Ingeniero Jefe de la Demarcación,
José Manuel Blanco Segarra



FINCA	BENEFICIARIO	LOCALIDAD
C566.CV415 C551. CV057/1 C585.CV156 Y C586.CV156/1	MARÍA DEL CARMEN PALOS MARTÍN MARÍA DEL PILAR BARBERO MANZANO VALERIANA Y MARTINA SÁNCHEZ DUQUE	CABEZUELA DEL VALLE CABEZUELA DEL VALLE CABEZUELA DEL VALLE
732 Y 757JE308	JUAN SÁNCHEZ PÉREZ, PEDRO Y NIEVES SÁNCHEZ BARBERO	JERTE
C522NA029	M. ^a ÁNGELES, CARMEN, MARÍA DOLORES, Y MARÍA JESÚS AMORES MANJÓN ALFONSO, EVA Y MILAGROS GARZÓN MANJÓN PEDRO ALONSO RODRÍGUEZ BALBINA Y CLARA MANJÓN GONZÁLEZ	NAVACONCEJO
OL08	MIGUEL DOMÍNGUEZ IGLESIAS Y HEREDEROS DE NICASIA GUTIERREZ	OLIVA DE PLASENCIA
10900-038-040 AR 10900- 042AR	S.A.T. LOS NOMBELAS	CÁCERES



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

RESOLUCIÓN. Concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013. .

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 186.270,78 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, 20 de abril de 2016.

EL DIRECTOR PROVINCIAL,
Luis Miguel García Maldonado

ANEXO I

MARZO	2016
<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>PROGRAMA PREPARA</u>
	<u>IMPORTE</u>
ALEGRE CUESTA, LUIS MIGUEL	2.396,28
ALMARAN HERNANDEZ, CORINA	2.396,28
ARRIBA BERMEJO, JESUS MARIA	2.396,28
AVILA RUIZ, JOSE FRANCISCO	2.396,28
BARRIGA BOYERO, LETICIA	2.396,28
BERMUDEZ CABALLERO, JAVIER	2.396,28
BLANCO INIGO, MARIA ARANTZAZU	2.396,28
CAMACHO LAZARO, RAQUEL MARIA	2.396,28
CARMONA GARCIA, SARA	2.396,28
CARPINTERO GONZALEZ, SERGIO	2.715,78
CARRION NAVARRO, RAQUEL	2.396,28
CASTANO BRAVO, JUAN CARLOS	2.396,28
CASTRO HERNANDEZ, PETRA	2.396,28
CERRO PACHECO, MARIA SOLEDAD	2.396,28
CIUDAD FERNANDEZ, ELIZABETH	2.396,28
CLEMENTE VALIENTE, IRIS MARIA	2.396,28
CRESPO PEREZ, LOURDES	2.715,78
CRUZ VALLE, MARIA DEL MAR	2.396,28
CUADRADO CUADRADO, GEMA	2.396,28
DE PEDRO SANCHEZ, GEMA	2.715,78
DEL BARCO JIMENEZ, SANDRA	2.396,28
DIAZ MORALEJO, MARIA ESTELA	2.396,28
ESTRELLA CAVAS, DAVID	2.396,28
FIGUERAS CASADEMUNT, SANDRA	2.396,28
GALVEZ GARCIA, JUAN CARL	2.396,28
GARCIA RODRIGUEZ, M CARMEN	2.396,28
GONZALEZ DOMINGUEZ, LEONCIO	2.396,28
GONZALEZ MARTINEZ, CRISTHIAN	2.396,28
GONZALEZ PAZ, VERONICA	2.715,78
GRUOZ , MAHJOUBA	2.396,28
JIMENEZ DOMINGUEZ, SONIA	2.715,78
JIMENEZ PALACIOS, MIGUEL	2.396,28
MACIAS MUNOZ, ALVARO	2.396,28



MAGAN RUIZ, MANUEL	2.396,28
MARTIN BARRADO, MARIA CARMEN	2.715,78
MARTIN DOMINGUEZ, MERCEDES ROCIO	2.396,28
MATEOS BENITO, JESUS MARIA	2.396,28
MUNOZ BORJA, CARINA	2.396,28
MURILLO RECHE, EVA	2.396,28
NEVADO RODRIGUEZ, SORAYA	2.396,28
NIETO MUÑOZ, RAQUEL	2.396,28
NUÑEZ SOLANO, ANA ELISA	2.715,78
OLIVERA SANTA CATALINA, MARTA	2.396,28
OROZCO LORDUY, VIVIANA ESTER	2.396,28
PACHECO AGUZA, LUIS MIGUEL	2.396,28
PALACIOS POLO, ANTONIO	2.396,28
PARDO SILVA, CRISANTO	2.396,28
PEÑA DONCEL, LAURA	2.396,28
PEÑA GARCIA, URSULA	2.396,28
PEREZ MUÑOZ, CRISTINA	2.396,28
PERIAÑEZ MARTIN, M. PUERTO	2.396,28
PLATA SANCHEZ, VICTOR MANUEL	2.396,28
PRIETO ELIAS, JOSE CARLOS	2.396,28
REAL LOPEZ, ARACELI	2.396,28
REQUENA MORALEJO, IBAN	2.715,78
RIVAS GOMEZ, MIRIAN	2.715,78
ROMERO RODRIGUEZ, PABLO	2.396,28
ROMERO SUAREZ, RAQUEL	2.715,78
ROSO RAMOS, RAQUEL	2.715,78
ROSO VALLE, GERMAN	2.396,28
RUANO ALONSO, RAQUEL	2.396,28
SANCHEZ GRANDE, ANA BELEN	2.396,28
SANCHEZ PACHECO, SERGIO	2.396,28
SANTOS SANTOS, SUSANA	2.396,28
SEIJAS MARTIN, CORAL INMACULAD	2.396,28
SERVAN GUIJO, JUAN LUIS	2.396,28
SEVILLA BARRA, ROCIO	2.396,28
SIMON JIMENEZ, NAZARET	2.396,28
SOTOMAYOR PALOMINO, TATIANA JULIA	2.396,28
TEJEDA SUAREZ, CRISTINA	2.715,78
TORIJA RODRIGUEZ, RAUL	2.715,78
VALLE BARRERO, EMILIO JOSE	2.396,28
VARGAS SILVA, SERGIO	2.396,28
VELAD RODRIGUEZ, MANUEL	2.396,28
VELAZ CRESPO, SERGIO	2.396,28
VERGARA GOMEZ, JESUS	2.396,28
TOTAL 'PREPARA' (76 Registros)	186.270,78
TOTAL INFORME	186.270,78



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EDICTO. Nombramiento Juez de Paz

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de JUEZ DE PAZ, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

**PARTIDO JUDICIAL DE CACERES
LOCALIDAD DE VALDEFUENTES
JUEZ DE PAZ SUSTITUTO
D. DIEGO ARIAS RODRIGUEZ**

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a 18 de abril de 2016.

EL PRESIDENTE,
JULIO MARQUEZ DE PRADO PEREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
ISABEL MARIA COLLADO CASTAÑO

1670



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EDICTO. Nombramiento Juez de Paz

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de JUEZ DE PAZ, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

PARTIDO JUDICIAL DE CACERES
LOCALIDAD DE CAÑAVERAL
JUEZ DE PAZ SUSTITUTO
D. JESÚS PEREZ SANCHEZ

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a 18 de abril de 2016.

EL PRESIDENTE,
JULIO MARQUEZ DE PRADO PEREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
ISABEL MARIA COLLADO CASTAÑO

1671



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EDICTO. Nombramiento Juez de Paz

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de JUEZ DE PAZ, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

**PARTIDO JUDICIAL DE NAVALMORAL DE LA MATA
LOCALIDAD DE CASAS DE MIRAVETE
JUEZ DE PAZ SUSTITUTO
D. GUSTAVO MIGUEL BARQUILLA**

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a 18 de abril de 2016.

EL PRESIDENTE,
JULIO MARQUEZ DE PRADO PEREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
ISABEL MARIA COLLADO CASTAÑO

1672



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EDICTO. Nombramiento Juez de Paz

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de JUEZ DE PAZ, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

**PARTIDO JUDICIAL DE TRUJILLO
LOCALIDAD DE CONQUISTA DE LA SIERRA
JUEZ DE PAZ TITULAR
D. JUAN ANTONIO GIL JIMÉNEZ**

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a 18 de abril de 2016.

EL PRESIDENTE,
JULIO MARQUEZ DE PRADO PEREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
ISABEL MARIA COLLADO CASTAÑO

1673



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EDICTO. Nombramiento Juez de Paz

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de JUEZ DE PAZ, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

**PARTIDO JUDICIAL DE TRUJILLO
LOCALIDAD DE LA CUMBRE
JUEZ DE PAZ SUSTITUTO
D.^a ANA ISABEL GONZÁLEZ TORIL**

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a 18 de abril de 2016.

EL PRESIDENTE,
JULIO MARQUEZ DE PRADO PEREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
ISABEL MARIA COLLADO CASTAÑO

1674



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EDICTO. Nombramiento Juez de Paz

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de JUEZ DE PAZ, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

**PARTIDO JUDICIAL DE LOGROSÁN
LOCALIDAD DE MADRIGALEJO
JUEZ DE PAZ SUSTITUTO
D. SEBASTIAN GONZÁLEZ CIUDAD**

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a 18 de abril de 2016.

EL PRESIDENTE,
JULIO MARQUEZ DE PRADO PEREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
ISABEL MARIA COLLADO CASTAÑO

1675



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EDICTO. Nombramiento Juez de Paz

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de JUEZ DE PAZ, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

**PARTIDO JUDICIAL DE LOGROSÁN
LOCALIDAD DE NAVEZUELAS
JUEZ DE PAZ SUSTITUTO
D.^a ESTEFANÍA CIEZA CORTIJO**

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a 18 de abril de 2016.

EL PRESIDENTE,
JULIO MARQUEZ DE PRADO PEREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
ISABEL MARIA COLLADO CASTAÑO

1676



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EDICTO. Nombramiento Juez de Paz

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de JUEZ DE PAZ, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

**PARTIDO JUDICIAL DE CORIA
LOCALIDAD DE POZUELO DE ZARZÓN
JUEZ DE PAZ SUSTITUTO
D. JUAN CARLOS NOVO SAÑUDO**

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a 18 de abril de 2016.

EL PRESIDENTE,
JULIO MARQUEZ DE PRADO PEREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
ISABEL MARIA COLLADO CASTAÑO

1677



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EDICTO. Nombramiento Juez de Paz

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de JUEZ DE PAZ, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

**PARTIDO JUDICIAL DE CACERES
LOCALIDAD DE TORREQUEMADA
JUEZ DE PAZ TITULAR
D.^a ROSA MARÍA PÉREZ PÉREZ**

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a 18 de abril de 2016.

EL PRESIDENTE,
JULIO MARQUEZ DE PRADO PEREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
ISABEL MARIA COLLADO CASTAÑO

1678



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EDICTO. Nombramiento Juez de Paz

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de JUEZ DE PAZ, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

PARTIDO JUDICIAL DE CACERES
LOCALIDAD DE TORREQUEMADA
JUEZ DE PAZ SUSTITUTO
D.ª MARÍA DEL MAR SALOR GONZÁLEZ MARTÍN

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a 18 de abril de 2016.

EL PRESIDENTE,
JULIO MARQUEZ DE PRADO PEREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
ISABEL MARIA COLLADO CASTAÑO

1679



JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

EDICTO. Ordinario 454/2015-4

D.^a MARIA AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de PLASENCIA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 454/2015-4 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^a FELIPA PLATA RUBIO contra PREMISA, FONDO DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA) , MARIA MORENO DOMINGUEZ sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

“D E C R E T O

Letrado de la Administración de Justicia D.^a MARÍA AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS.

En PLASENCIA, a veintinueve de Marzo de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este órgano judicial se sigue el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000454/2015-4 a instancia de FELIPA PLATA RUBIO frente a MARIA MORENO DOMINGUEZ, PREMISA , FONDO DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA) .

SEGUNDO.- Se ha señalado para la celebración del acto de Conciliación y Juicio el día 30 de Marzo de 2016 y hora de las 10:30 y 10:35, respectivamente.

TERCERO.- Con fecha 29 de Marzo de 2016, se ha presentado escrito nº 556 por la Letrada MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ en nombre de la parte demandante FELIPA PLATA RUBIO solicitando la suspensión del Acto de Conciliación y Juicio Señalado el próximo 30 de Marzo de 2016 alegando los siguientes motivos:

Que la Letrada de la parte demandante Dña. MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ tiene otro señalamiento anterior en la misma fecha ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Plasencia en PIV 777/2015 y DCT 777/2015, acreditándose en forma.

CUARTO.- Con fecha 29 de Marzo de 2016 se ha presentado escrito nº 557 por la Letrada DÑA. MARÍA JOSÉ MORENO DOMÍNGUEZ en calidad de Administradora Concursal de PREMISA solicitando la suspensión del Acto de Conciliación y Juicio Señalado el próximo 30 de Marzo de 2016 al tener otro señalamiento anterior en la misma fecha y que no se acredita en forma legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Conforme con lo establecido en el art. 83 de la LPL en relación con el art. 188. 5 de la LEC, procede acordar la suspensión de los actos señalados el 30 de Marzo de 2016, y fijar nueva fecha para su celebración, por lo que señalo el próximo día 17/05/2016 a las 10:300 horas para la celebración de la misma y el día 17/05/2016 a las 10:35 horas para la celebración del mismo.



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo suspender los actos de conciliación y juicio, que estaban señalados para el **día 30 de Marzo de 2016** y señalar el día 17/05/2016 a las 10:30 horas para la celebración de la misma y el **día 17/05/2016 a las 10:35 horas** para la celebración del mismo.

Con la notificación de la presente se dará por citados a todas las partes.

Notifíquese la presente resolución a la demandada concursal PREMISA a través de Edictos que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a **PREMISA**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de CACERES.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PLASENCIA, a veintinueve de Marzo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1724

Administración del B.O.P.
Ronda San Francisco, n.º 3. 10005-Cáceres
Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793
e-mail: bopcaceres@dip-caceres.es